



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

**“SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL**  
“Enfoque Fiscal y Administrativo en el Sector Agropecuario”

**DIRECTOR:**  
Dra. Gabriela Sánchez Bazán

**TESIS**  
Para Obtener el Grado de  
**Maestro en Contribuciones**

**PRESENTA(N):**  
Jorge Sánchez Díaz

**Puebla, Pue. 30 de noviembre de 2014.**



# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado**

**"SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL**  
**"Enfoque fiscal y Administrativo en el Sector Agropecuario"**

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dra. Gabriela Sánchez Bazán

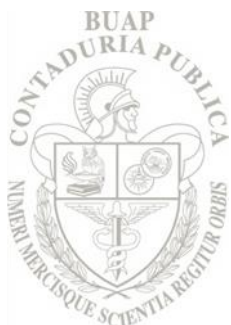
**TESIS**

Que para obtener el grado de:  
**Maestro en Contribuciones**

**Presenta(n):**

Jorge Sánchez Díaz

**Puebla, Pue. Noviembre 2014**



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Directora de la Tesis** denominada: **"Sociedad de Producción Rural, Enfoque Fiscal y Administrativo en el Sector Agropecuario"**, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

**JORGE SÁNCHEZ DÍAZ**

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 28 de noviembre de 2014

Atentamente



**Dra. Gabriela Sánchez Bazán**



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora de la Tesis** denominada: **"Sociedad de Producción Rural, Enfoque Fiscal y Administrativo en el Sector Agropecuario"**, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

**JORGE SÁNCHEZ DÍAZ**

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 28 de noviembre de 2014

Atentamente

**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendón**



**M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de Asesora de la Tesis denominada: "SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL. ENFOQUE FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO", elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

JORGE SÁNCHEZ DÍAZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 9 de Diciembre de 2014

Atentamente



M.A. Johana Leticia Franco Hernández





**BUAP**

Oficio No. FCP-SIEP/219/14  
Asunto: Digitalización de Tesis

**C. JORGE SÁNCHEZ DÍAZ.**

Presente

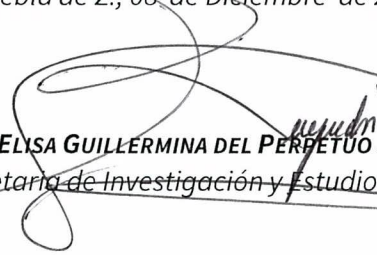
Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL, ENFOQUE FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRO EN CONTRIBUCIONES.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**ATENTAMENTE**

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 08 de Diciembre de 2014.

  
**M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN**  
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

c.c.p. SIEP  
AKBS/ERR\*

Facultad  
de Contaduría  
Pública

Blvd. Valsequillo 70,  
Col. Universidades,  
Ciudad Universitaria,  
Puebla, Pue. C.P. 72570  
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

## **Dedicatoria:**

### **A Mary,**

Por su apoyo incondicional, abnegación y sacrificios, siempre a mi lado, con mi amor infinito.

### **A Jaqueline, Jorge y Helen,**

Con el orgullo de tenerlos en mi vida, ustedes complementaron mi felicidad y mi proyecto de vida. Recordándoles que en la vida hay que hacer cosas dignas de escribirse, o escribir cosas dignas de leerse.

### **A mis Padres,**

Por forjar con sacrificio y ejemplo el camino de mi vida, enseñándome que hay que vivir para servir y nunca doblegarse ante el infortunio.

**A la M.A. Martha Elva Reséndiz Ortega,**

Con mi gratitud infinita por su apoyo y aliento para obtención del Grado.

.

**A la Doctora Gabriela Sánchez Bazán,**

Por su dirección y valiosos consejos para la elaboración de la tesis.

**A la M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruíz Rendón,**

Por su apoyo y guía, es un ejemplo de perseverancia docente y profesionalismo.

**A la M.A. Johana Franco Hernández,**

Por su gran paciencia y recomendaciones en la elaboración y revisión metodológica de la presente tesis, mi reconocimiento a su labor.

## INDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	ii
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	v
III. JUSTIFICACIÓN .....	vi
IV. OBJETIVOS .....	vi
<input type="checkbox"/> Objetivo general. ....	vi
<input type="checkbox"/> Objetivos específicos.....	vi
V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....	vii
VI. HIPÓTESIS.....	vii
VII. VARIABLES .....	viii
<input type="checkbox"/> Variable Independiente. ....	viii
<input type="checkbox"/> Variable dependiente. ....	viii
VIII. DISEÑO METODOLÓGICO .....	viii
IX. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	ix
<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES AGROPECUARIOS Y SU DESARROLLO EN EL VALLE DE ATLIXCO, PUEBLA .....</b>	<b>1</b>
1. Origen del hombre en América .....	1
2. Inicio de la agricultura en Mesoamérica.....	2
- Periodos culturales .....	5
-Preclásico (2,500 a.C. – 150/200 d.C.) .....	6
-Clásico (200 - 900 d.C.).....	6
-Posclásico (900 – 1521 d.C.).....	6
3. La agricultura en la Época Colonial.....	8
4. La agricultura en Atlixco, Puebla... ..	10

<b>CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO Ó PRIMARIO.....</b>	<b>23</b>
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	23
2. Ley Agraria.....	25
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	29
4. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	38
5. Código Fiscal de la Federación.....	40
6. Norma Internacional de Contabilidad N° 41 (NIC 41).....	42
7. Ley del Seguro Social .....	45
8. Resolución Miscelánea Fiscal 2014.....	50
<b>CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL (S.P.R.).....</b>	<b>56</b>
3.1 Fundamento legal .....	60
3.2 Tipos de responsabilidad en las sociedades de producción rural.....	61
3.3 Fundamentos teóricos y conceptuales de las S.P.R. ....	63
3.3.1 Ley Agraria .....	63
3.3.2 Norma de Información Financiera E-1 Agricultura .....	63
3.4 Contabilización de los costos.....	65
3.5 Aspectos fiscales del sector agropecuario .....	68
-Personas morales.....	71
- Personas físicas.....	72
-Determinación de la exención del I.S.R.....	73
-Personas morales.....	74
-Personas físicas.....	76
<b>Conclusiones.....</b>	<b>81</b>
<b>Propuesta.....</b>	<b>83</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>86</b>

## Resumen

Al reconocer la importancia del sector agropecuario en el desarrollo económico de México, se comprende que es necesario encontrar mecanismos que permitan desarrollar estas actividades que se encuentra rezagadas y que tiene que ver, en gran medida, con el bienestar económico y social de la gente del campo.

Es evidente que la falta de organización, desconocimiento de la forma de tributación para el pago de las obligaciones fiscales y de profesionistas calificados en el área de contabilidad especializada y producción hace que no se aprovechen debidamente las facilidades administrativas, fiscales, apoyos y subsidios gubernamentales.

Se plantea que constituyéndose las personas físicas en sociedades de producción rural, podrán obtener mayores beneficios a los que pudieran lograr si desarrollaran su actividad en forma individual.

Fiscalmente hablando podrán aprovechar las facilidades existentes, tales como topes máximos para considerar ingresos exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, porcentajes de reducción al impuesto que en su caso resultara a cargo cuando se rebasara el monto de ingresos exentos, facilidades de comprobación de erogaciones, etcétera.

Por todo lo anterior se concluye, que si las personas físicas se constituyen en sociedades de producción rural podrán alcanzar objetivos de éxito económico, de administración de recursos, menores costos agrícolas y mayor utilidad.

# ENFOQUE FISCAL Y ADMINISTRATIVO, DE LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL (S.P.R.)

## I. INTRODUCCIÓN

El estudio y análisis sobre la Sociedad de Producción Rural tiene como objetivo mostrar los beneficios y ventajas tributarias y administrativas, que pudieran tener las personas físicas del sector agropecuario al constituirse en este tipo de sociedad.

El capítulo I menciona los antecedentes agropecuarios en América, iniciando con un resumen sobre el origen del hombre en América, su antigüedad, sus rastros arqueológicos y mencionando las dos principales teorías sobre el poblamiento del continente.

En igual forma se comenta el origen y desarrollo de la agricultura en la región geográfica denominada “Mesoamérica”, y que comprendía una porción importante de México. Se menciona el hecho de la dependencia del hombre primitivo de una dieta alimenticia basada en la caza y en la recolección de plantas y frutos.

También se destaca el hecho de como el cultivo de diversas plantas contribuyo al sedentarismo. Se mencionan los principales hallazgos arqueológicos en nuestro país y que se relacionan con evidencias de asentamientos humanos y el cultivo de chile, calabaza, frijol, y principalmente el maíz.

Sobresale, por su importancia, el hecho del origen del cultivo del maíz en la región de Tehuacán, Puebla, México.

Continuando con los antecedentes históricos se mencionan los periodos culturales en Mesoamérica, siendo estos el Preclásico, Clásico y Postclásico, cada uno con características específicas y su relación con la agricultura.

Posteriormente se concluye el recorrido con la etapa colonial y su influencia en los cultivos tradicionales y la introducción de nuevas especies europeas, tanto plantas como animales.

Continuando con el mismo capítulo, se delimita el alcance del área de estudio a una región del estado de Puebla: El valle de Atlixco. Se menciona su ubicación geográfica, sus límites territoriales, el total de su superficie, sus antecedentes históricos y la relación con la ciudad de Puebla de Los Ángeles.

Se menciona como ejemplo el caso de una empresa de la actividad de horticultura (flores y follajes), que se constituyó como Sociedad de Producción Rural, y que es el antecedente en la región de Atlixco, por la forma de manejarse, su organización, y por el éxito alcanzado en la exportación del 100% de su producción. Se destacan puntos que hicieron posible alcanzar el éxito.

Este capítulo se concluye con la presentación de cuadros que muestran la relación de superficie sembrada por tipos de cultivos, por los ciclos agrícolas 1996/1997 y 2002/2003, por tierras de riego y de temporal.

Del análisis de esos cuadros destaca el hecho de la disminución significativa de la superficie sembrada en maíz y el incremento de flores, principalmente gladiola.

En el capítulo II se hace mención de la legislación aplicable al sector agropecuario, siendo esta por orden jerárquico las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Norma Internacional de Contabilidad 41, Norma de Información Financiera E-1, Ley del Seguro Social y Resolución Miscelánea Fiscal 2014.

Continuando con el resumen, en el capítulo III se toca el tema de la Sociedad de Producción Rural, su forma de constituirse, sus características, tipos de sociedad existentes, el sustento legal que las reglamenta, tipos de responsabilidad existentes en las sociedades de producción rural, sus aportaciones de capital social, terminología y conceptos manejados en la legislación, mención de las principales cuentas para el control de los costos agropecuarios, aspectos fiscales y formas de tributar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El presente trabajo concluye con las conclusiones finales y las propuestas que se considera repercutirán en mayor eficiencia, productividad y mayores beneficios económicos para el sector agropecuario.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sector agropecuario, y en específico, el sector agrícola, se caracteriza por su complejidad. En él se visualiza la carencia de organización, operación, planeación en su constitución, deficiencias en el registro contable, determinación del costo de producción agrícola, desconocimiento de estímulos fiscales y subsidios gubernamentales.

Actualmente este sector desarrolla sus actividades de tal manera que le impide tomar decisiones precisas, adecuadas basadas en información verídica, confiable y oportuna.

En la práctica se siguen métodos tradiciones en la siembra, cultivo, cosecha y venta, sin tomar en cuenta viabilidad del producto sembrado, mercado, nichos de oportunidad, apoyos gubernamentales y principalmente la falta de agrupamiento por sectores específicos que les permita llegar a expandir sus ventas fuera del territorio nacional y así abatir sus costos y sus gastos de operación.

La ausencia de contadores públicos especializados en este tipo de empresas, hace que el campo sea un área de oportunidad aun no explorado y que en la práctica sean substituidos por profesionistas de carreras afines con escasos y hasta nulos conocimientos sobre esta materia.

### **III. JUSTIFICACIÓN**

La finalidad que se pretende al abordar este tema de tesis es el de exponer las ventajas, herramientas, conocimientos existentes, aplicables al sector agrícola, y demostrar que una sociedad de producción rural repercutirá favorablemente en un mejor control interno, cumplimiento de sus obligaciones fiscales, abatir costos de operación agrícola, toma de decisiones, cómo y en donde solicitar y obtener recursos y apoyos gubernamentales, etc.

El soporte para lograr demostrar lo antes mencionado, será el de analizar la información disponible, tanto en libros, revistas, datos estadísticos, experiencia propia, mismos que permitirá llegar a conclusiones.

### **IV. OBJETIVOS**

#### **Objetivo general.**

Demostrar que la figura de la Sociedad de Producción Rural ayuda a que los asociados puedan tomar mejores decisiones, mejorar el control interno, incrementar su productividad, ser más eficientes en sus operaciones, y mejorar su margen de utilidad a través del beneficio de tributar bajo un régimen especial.

#### **Objetivos específicos.**

1. Describir los antecedentes históricos del sector agrícola en México
2. Definir, clasificar y conocer los objetivos de una empresa del sector agropecuario
3. Mostrar la normatividad que aplica al sector primario

4. Exponer cuales son los elementos del costo de producción agrícola, su importancia y efecto en el resultado contable y fiscal
5. Establecer estrategias para constituirse como una de Sociedad de Producción Rural que permitan aprovechar estímulos fiscales, reducción de impuestos

## **V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

- ¿Cuáles son los antecedentes históricos del sector agrícola en México?
- ¿Cuáles son los objetivos de una empresa del sector agropecuario?
- ¿Qué normatividad aplica al sector primario?
- ¿Cuáles son los elementos del costo de producción agrícola, su importancia y efecto en el resultado contable y fiscal?
- ¿Qué estrategias permitirán constituirse como una de Sociedad de Producción Rural y aprovechar estímulos fiscales y reducción de impuestos?

## **VI. HIPÓTESIS**

Suponemos que constituirse como una de Sociedad de Producción Rural, para empresas del sector agropecuario, permitirá aprovechar estímulos fiscales, reducción de impuestos, logrando así ser sujetos de apoyos gubernamentales, y hacerlas más competitivas.

## VII. VARIABLES

### **Variable Independiente.**

La creación de una Sociedad de Producción Rural

### **Variable dependiente.**

Acceder a diversos beneficios, tanto fiscales, crediticios y de apoyo gubernamental que le permitan ser más eficiente y rentable.

## VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

La presente tesis se ha diseñado bajo tipos de investigación cualitativa, descriptiva y explicativa.

Se eligió una investigación cualitativa porque se pretende analizar a la Sociedad de Producción Rural con la finalidad de conocer sus características que la hacen propia y distinta de las demás sociedades y así inferir su importancia.

También se trata de aprovechar la experiencia adquirida, en un lapso de 20 años, en una empresa del sector agrícola.

Descriptiva, porque se requerirá de aportar información basada en normatividad que nos permita conocer los detalles específicos que son inherentes a la sociedad antes referida.

Explicativa, porque se deberá demostrar que la información contenida en la normatividad tiene una utilidad ya que permitirá demostrar el efecto en la toma de decisiones, la disminución de los costos de operación agrícola y un correcto calculo en el pago de los impuestos.

## Fuentes de Información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Reforma Agraria, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Norma Internacional de Contabilidad Numero 41, Norma de Información Financiera E-1, Ley de Energía para el Campo, Programa Procampo, Ley Agraria, etc.

## **IX. ALCANCES Y LIMITACIONES**

El presente trabajo desarrollará el uso de la figura de Sociedad de Producción Rural, y las alternativas de tipo fiscal y administrativo, aplicable a las empresas del sector agrícola.

Debemos reconocer que una limitante es la escasa bibliografía sobre este tipo de sociedades y del sector primario.

En forma complementaria será el conocimiento y experiencia adquirida durante 20 años, en una empresa del sector agrícola, así como con la información en revistas y artículos científicos, inherentes a este tema.

Por tratarse de un sector muy amplio, este trabajo de tesis tiene como finalidad limitarse al estado de Puebla, y en específico, al valle de Atlixco, región que por sus características especiales es un modelo apropiado para desarrollar el presente tema.

La información aquí mencionada fue investigada y recopilada hasta el 30 de septiembre del 2014.

# **CAPÍTULO I. ANTECEDENTES AGROPECUARIOS Y SU DESARROLLO EN EL VALLE DE ATLIXCO, PUEBLA**

Como parte de un estudio que versa sobre un tema específico, es conveniente ubicar al lector en un contexto real, con la finalidad de entender, desde su origen, la problemática y la manera cómo evolucionó hasta nuestros días una situación determinada.

En el caso específico de la agricultura, se describe su origen, el desarrollo y la importancia que tuvo para los pueblos mesoamericanos.

Se continuará con el cambio sufrido en la época colonial con la llegada de una cultura que aportó nuevas técnicas de cultivo, nuevos productos y un pensamiento e ideología distintos al establecido en la época prehispánica.

Ese recorrido histórico permite comprender los problemas existentes en el sector primario, tan importante en la economía de México.

## **1. Origen del hombre en América**

Para el caso que nos ocupa, y ante la ausencia de la escritura, se tendrá que basar la información en investigaciones arqueológicas, artículos científicos y libros sobre este tema, que permitan seguir una secuencia cronológica cultural.

Se parte del hecho que el hombre americano no tiene su origen en este continente. Existen varias hipótesis al respecto, por no ser tema del presente trabajo, solo se concretará a mencionar las más importantes:

- 1.1 Teoría de Hrdlicka, quien señalaba que el amerindio era asiático, en particular mongoles, y que habían llegado a través del estrecho de Bering.

1.2 Teoría de Rivet, quien afirmaba que el origen del hombre americano era el resultado de diversas migraciones por el estrecho de Bering y otras a través del Océano Pacífico (australiano y malayo-polinesio) (COMAS, 1978, págs. 246,247).

A continuación se mencionan algunos hallazgos prehistóricos en América, y que por su antigüedad, fechados a través del procedimiento de carbono 14, nos da una visión de la evolución del hombre en América (COMAS, 1978, págs. 235-237)

- |                                    |                             |
|------------------------------------|-----------------------------|
| - Estación Lewisville, Texas, USA  | más de 38 000 años          |
| - Santa Isabel Iztapan, México     | aproximadamente 10 000 años |
| - Coro, El jobo y Muaco, Venezuela | 14 250 a 16 375 años.       |
| - Lagoa Santa, Brasil              | aproximadamente 10 024 años |
| - Lauricocha, Perú                 | 9 475 a 8 550 a.C.          |
| - Tankdil, Argentina               | 6 000 a 5 000 a.C.          |

## 2. Inicio de la Agricultura en Mesoamérica

Por las evidencias arqueológicas se conoce que el hombre primitivo era cazador, complementando su dieta alimenticia con la recolección de frutos y plantas, y que fueron nómadas.

Además, como lo afirma Juan Comas (1978): *“está comprobado que la gran mayoría de plantas cultivadas en nuestro continente, en periodos precolombinos son aborígenes y eran desconocidas en el Viejo Mundo; entre los cuales el maíz, patata o papa, yuca, o mandioca, maní o cacahuate, quinua, jitomate, cacao, chile o ají, frijol, calabaza y maguey o pita, piña, papaya, mamey, anona o guanábana, quina, cocoa, tabaco, vainilla, etcétera”* ( págs.. 256, 257).

El paso al sedentarismo evolucionó lentamente, en donde el cultivo de diversas plantas se complementó con la caza.

En la porción territorial de Mesoamérica (parte de México), se tienen evidencias de esta transformación, destacando por su importancia los siguientes hallazgos que prueban el inicio de asentamientos:

- Cerro de *Tlapacoyan*, en donde se encontró evidencia de dos hogares, con una antigüedad aproximada de 22- 21 000 años a.C., considerándose aún recolectores cazadores.

- Cañón del *Infiernillo*, en Tamaulipas, cazadores recolectores que llegaron a cultivar el chile, la calabaza y el frijol, mas no el maíz, con una edad aproximada entre 7 500 a 5 500 a.C.,

- *La Perra*, en Tamaulipas, existen indicios de cultivo de calabaza y maíz, aproximadamente hace 2,500 a.C.

- *Ajuereado, Coxcatlán, El Riego*, en Tehuacán, Puebla, el investigador Richard S. MacNeish, encontró evidencias importantes de cultivo de maíz de forma intensiva.

Mesoamérica es un término que describe un conjunto de rasgos culturales, más que una extensión geográfica o porción territorial. Geográficamente se encontraba limitada *“al noreste por la desembocadura del río Pánuco. De allí se inclina hacia el sureste para unirse al río Lerma y continuar hacia el Balsas medio, siguiendo su curso hasta el Pacífico. Incluye asía el Estado de Guerrero, pero no el de Michoacán. Por el sur la frontera se inicia en la desembocadura del río Ulúa en el Caribe, y va hacia el sur incluyendo al lago Yohoa hasta llegar al río Lempa. Fuera ya de la República Mexicana, comprende Belice, Guatemala, el oeste de Honduras y El Salvador”* (EL COLEGIO DE MÉXICO, 1976, pág. 151).

El antropólogo Paul Kirchhoff (1943 1967) fue el primer investigador que acuñó el término de Mesoamérica. Este término aplica hasta antes de la llegada de los primeros europeos al continente americano.



Mapa de Mesoamérica

(Fuente: *Revista Arqueología Mexicana*. Edición Especial 5, 2000: pág.16).

Alfredo López Austin y Leonardo López Luján (2014), mencionan que:

*“Las sociedades mesoamericanas vivieron una historia compartida durante milenios y estuvieron ligadas por un conjunto complejo y heterogéneo de relaciones. Estas últimas se establecieron a partir de intercambios constantes de bienes, de desplazamientos humanos, de intereses compartidos entre las elites de diversas regiones, del dominio de unas sociedades sobre otras, de sus conflictos bélicos, etc. (págs. 14-23).*

Mesoamérica fue un mosaico cultural en donde florecieron diversas culturas con distintos desarrollos culturales, características específicas, escritura, lenguaje pero sobre todo basado en la agricultura...

El arqueólogo Ignacio Bernal clasificó a las culturas humanas en tres grupos:

- a) Las que sabían escribir y dejaron evidencia de su historia.
- b) Las que también sabían escribir, pero que por su enorme antigüedad o por lo difícil de su escritura se perdió el rastro de ellas.
- c) Aquellos pueblos que no contaron con escritura y cuyo pasado histórico se desconocía. (Garza T. de Gonzalez & Tommasi de Magrelli, 1987, págs. 9-10)

### **Periodos Culturales**

Para efectos de estudio, Mesoamérica fue dividida por los arqueólogos e historiadores en periodos, y estos a su vez en fases, destacaremos los rasgos y características generales que definen cada uno de ellos.

Es importante mencionar la diversidad de propuestas para la clasificación de los periodos culturales,, dada la gran complejidad, muchas de ellas propuestas por reconocidos arqueólogos, historiadores e investigadores tales como Paul Kirchhoff, Ignacio Bernal., Alfonso Caso, Pedro Armillas, Ignacio Marquina, Miguel Covarrubias, Alfredo López Austin, Leonardo López Luján, Román Piña Chan, Eduardo Matos, etc.

A continuación se mencionan estos periodos que son comúnmente conocidos y aceptados, datos que menciona Ignacio Bernal (1976)

### **Preclásico (2,500 a.C. – 150/200 d.C.)**

En esta etapa surge la cultura olmeca, pueblo que se desarrolló al sur de Veracruz, norte de Tabasco. Por su tipo de geografía y clima, el agua, factor primordial en el cultivo de plantas, no fue problema, sino al contrario, existía exceso de la misma. Los arqueólogos suponen que la agricultura, base de su alimentación llegó a no ser suficiente, por lo que debieron complementarla con la caza y la pesca. Además que emplearon como instrumento de siembra la coa.

### **Clásico (200 - 900 d.C.)**

Dentro de este periodo se destacan dos grandes áreas: La teotihuacana y la maya. Se considera que la agricultura jugó un punto importante dentro de estas civilizaciones, pero los investigadores consideran que el comercio jugó un papel importante al respecto, por lo que el intercambio de productos permitió cubrir su demanda alimentaria.

### **Posclásico (900 – 1521 d.C.)**

En este periodo podemos mencionar tres ciudades que impusieron su impronta: Tula (heredera de Teotihuacán), Cholula y Chichen Itzá. La militarización es una característica que destaca en este periodo, alcanzando su culminación con el pueblo Mexica.

La agricultura pasa a ser un elemento primordial para la subsistencia de los pueblos mesoamericanos y en este periodo cultural se observó un cultivo intensivo de maíz, frijol, chile, entre otros, combinándose con la caza, pesca, comercio, pero sobre todo con el tributo. La tenencia de la tierra se vuelve compleja (págs. 129-161).

Como colofón, se destaca la relación de Richard Stockton MacNeish con el origen de la agricultura y el sedentarismo en México.

Gracias a él y al Proyecto Arqueológico –Botánico Tehuacán, con el aval de la Robert S. Peabody Foundation for Archaeology, de Andover, Massachusetts, realizado en 1960, se conoció, por evidencias arqueológicas, que la domesticación de diversas plantas, entre las que destacan el maíz, frijol, calabaza, aguacate, cacahuete, chile, amaranto, agave, ciruela, zapote, guayaba, algodón, tuvieron su origen en Tehuacán, Puebla, México, y con una secuencia cultural comprobada de más de 12 000 años (COOK, 1997, págs. 40-43).



**Pintura mural de Zacuala, Teotihuacán, estado de México. Representa a un personaje con atributos del dios de la lluvia, que lleva en una de las manos una planta de maíz y en la espalda una cesta con mazorcas, en alusión a la estrecha relación en la cosmovisión indígena de las deidades del maíz con las de la lluvia. (Revista Arqueología Mexicana, Edición especial Núm. 38, 2011.**

### **3. La agricultura en la Época Colonial**

Esta etapa se inicia con la caída de la ciudad de Tenochtitlán, año de 1521, siglo XVI, se da el reacomodo de dos mundos, se acrisola y funden dos culturas, caracteres que con el paso del tiempo se convierten en identidad.

En el siglo XVI se generan cambios impuestos por los conquistadores españoles que influyen en la vida social, política y económica, mismos que impactan de manera importante en las prácticas agrícolas, objeto del presente estudio.

Los cultivos tradicionales indígenas fueron desplazados por aquellos que los europeos requerían en su dieta: Trigo, caña de azúcar, olivos, vid, lino, cáñamo, añil, gusano de seda, entre otros

Además, la posesión de la tierra sufre cambios importantes, los naturales ven con desesperación y tristeza que sus mejores tierras les son arrebatadas por los españoles, llegando a concentrarse en pocas manos un número importante de “caballerías de tierra”, como en el caso de Diego de Ordaz en la región de Atlixco, Puebla.

Igualmente, subsistieron cultivos prehispánicos, tales como el maíz, frijol, maguey, algodón, cacao y chile.

Para el caso de la ganadería los conquistadores introdujeron ganado mayor y menor, situación que no desplazó nada, ya que los indígenas no contaban con especies similares.

Las especies que se incorporan al mosaico de la Nueva España son el caballo, el cerdo, ovejas, cabras, vacas.

El panorama al final del siglo XVI era desalentador para los pueblos indígenas ya que fueron despojados, ya sea por compras ficticias, rentas o invasión de sus tierras; y si a esto se agrega enfermedades que se convirtieron en epidemias, mismas que diezmaron a los indígenas, causando en ellos millones de muertes, quedando las tierras sin propietarios.



FUENTE: Página web: <http://quintohistoria.webnode.es/news/america-latina-un-concepto-historico-cultural/>

#### **4. La agricultura en Atlixco, Puebla**

El alcance de la tesis se limita a una de las regiones más fértiles en México, que reúne diversas características que permitieron el desarrollo de la agricultura en esta zona geográfica, el valle de Atlixco, en el estado de Puebla.

Esta región conocida como valle de Atlixco, en la actualidad, o Val de Cristo, en la época colonial, fue un factor importantísimo para arraigar a los pobladores de la naciente ciudad de Puebla de los Ángeles.

Esta es una de las áreas geográficas que reúne antecedentes de agricultura intensiva en el estado de Puebla. Esta región colinda al norte con los municipios de Tochimilco, San Juan Tianguismanalco y Santa Isabel Cholula, al este con los municipios de Santa Isabel Cholula, Ocoyucan, Teopatlán y San Diego La Meza Tochimiltzingo, al sur con los municipios de San Diego La Meza Tochimiltzingo, Huaquechula y Atzizihuacán, al oeste con los municipios de Atzizihuacán y Tochimilco.

La cabecera municipal es la ciudad de Atlixco, se ubica a una altitud de 1,840 metros sobre el nivel del mar, a 18°54' grados de latitud norte y 98°26' de longitud oeste. El municipio cuenta, según el censo de 2010, de 127,062 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2014)

El total de la superficie municipal es de 293.01 Km<sup>2</sup>, que se distribuye de la siguiente manera:

El 77.73% se dedica a la agricultura, siendo el maíz, frijol y alfalfa, los cultivos predominantes.

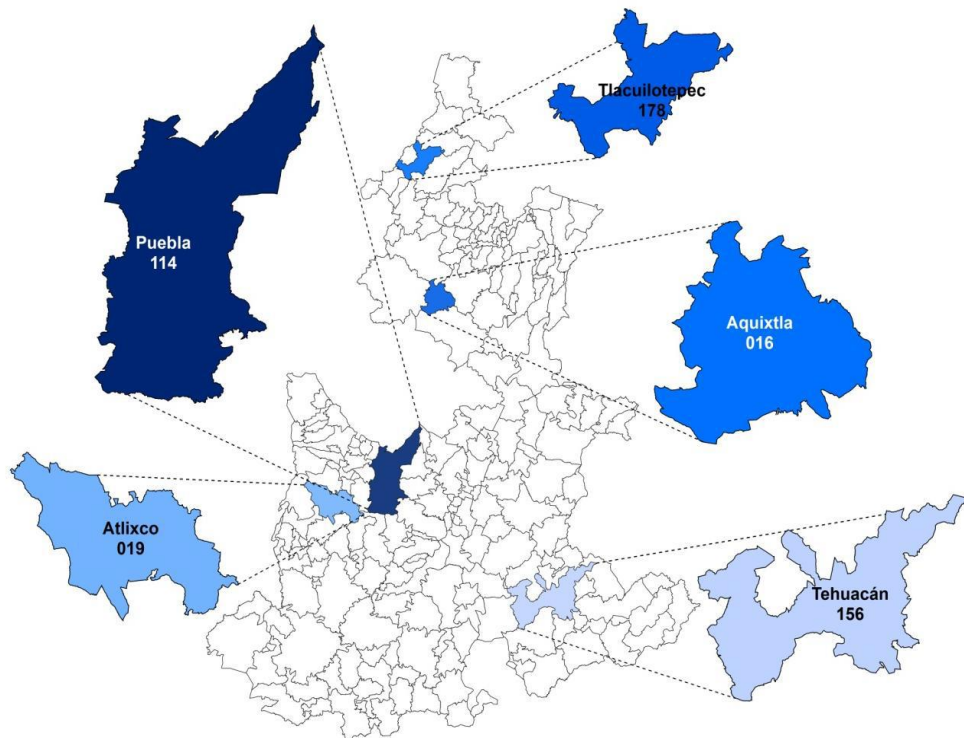
El 3.18% son pastizales que se emplean como forraje.

El 14.77% son bosques, siendo el ocote, encino y ocozote, los árboles predominantes.

Y el 4.32% otro tipo de superficie

Continuando con datos reportados por el INEGI, se tiene que el uso potencial de la tierra para uso agrícola es: Mecanizada continua 85.34%; tierras aptas para agricultura de tracción animal 0.42%; manual estacional 8.08% y no aptas para la agricultura 6.16%.

El área geográfica en comento reúne características que la hacen especial, con respecto a otras regiones: Diversidad de climas dentro de la misma región, agua en abundancia, tierras fértiles, ríos, arroyos, manantiales, ausencia de heladas, trombas, y con una precipitación pluvial aproximada de 1,119 mm de promedio anual y con 80 a 100 días de lluvias al año.



FUENTE: Página web: [www.inegi.org.mx/](http://www.inegi.org.mx/) Municipios con captación de agua

Para este trabajo de tesis, se consultaron diversas fuentes documentales con la finalidad de fijar la importancia que tiene para esta región la actividad de la agricultura.

La región de Atlixco tiene evidencias arqueológicas de asentamientos humanos desde el preclásico, su importancia radica en la práctica continua de la agricultura.

La propiedad y posesión de esta área geográfica, en la época prehispánica, estuvo dividida, y sujeta políticamente a Huejotzingo, por una parte, y por la otra a Cholula.

Con el nacimiento de la Puebla de los Ángeles, surge la necesidad de afianzar a los nuevos pobladores a ese sitio, el requerimiento de tierras cultivables lo cubren con las existentes en un valle que llamaron de "Atrisco", las mejores tierras existentes y cercanas son inmediatamente repartidas entre dichos pobladores.

La Real Audiencia de México asignó y autorizó un pedazo de "solar" en el Valle de Atlixco con la finalidad de desarrollar cultivos europeos.

En el manuscrito denominado "Suplemento de El Libro número Primero de la Fundación y Establecimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de los Ángeles", perteneciente al Archivo Histórico Municipal de la ciudad de Puebla, en un documento fechado el 5 de diciembre de 1532, se hace petición a Juan de Salmerón para que efectúe el reparto de tierras del valle de Atlixco.

Posteriormente en el año de 1534 se elabora una relación de los vecinos de la ciudad de Puebla de los Ángeles que tenían plantas en el valle de Atlixco:

Por ejemplo, Alonso Galeote menciona que plantó 400 plantas de viña, 180 granados, 4 membrillos, 3 manzanos y un pie de olivo y así en la lista se menciona a 15 personas más, destacando las siguientes plantaciones. Sarmientos, higueras, “árboles de Castilla”, naranjos, limas (Puebla)

La importancia que tuvo el valle de Atlixco, fue tal que en el siglo XVII llegó a ser considerado como el “granero” de la Nueva España, los cultivos desarrollados evidentemente fueron europeos, pero el principal lo fue el trigo que se empezó a sembrarse a partir de 1540.

Los cronistas del siglo XVI, entre los que destacan Fray Toribio de Benavente “Motolinia”, Fray Juan de Alameda, describen en sus crónicas la riqueza del valle y el auge de la agricultura europea.

Se han seleccionado párrafos de estos dos cronistas que narran lo antes mencionado.

Fray Toribio de Benavente “Motolinia”, quien en su obra “Historia de los Indios de la Nueva España”, en el capítulo XVIII, “*De la diferencia que hay en las heladas de esta tierra a las de España, y de la fertilidad de un valle que llaman el Val de Dios; y de los morales y seda que en él se cría, y de otras cosas notables*”, escribe lo siguiente:

*“A cuatro leguas de esta ciudad está un valle que se llama el Val de Cristo, adonde los vecinos tienen sus heredades, y huertas y viñas con muchos árboles, los cuales se hacen en extremo bien de toda manera de fruta, mayormente de granados; y en las tierras cogen mucho pan todo lo más del año, que en tierra fría no se da más de una vez como en España; más aquí adonde digo, como es tierra caliente y no le hace malla helada, y como este valle tiene mucha agua de pie, siembran y cogen cuando quieren, y muchas veces acontece estar un trigo acabado de sembrar, y otro que brota, y otro estar en berza, y otro espigando, y*

*otro para segar; y lo que más ricas hace estas heredades son los morales que tienen puestos y ponen cada día, porque hay muy grande aparejo para criar seda. Es tan buena esta vega adonde está este valle que dicen el Val de Cristo, que en toda la Nueva España no hay otra mejor...*

Más adelante expresa: *“Hácense en este valle melones, cohombros y pepinos, y todas las hortalizas que se hacen en tierra fría, porque este valle no tiene otra cosa de tierra caliente”* (Biblioteca virtual Antorcha, 2007).

Fray Juan de Torquemada, en su obra monumental “Monarquía Indiana”, volumen I, Libro Tercero *“De los veinte y un rituales”, capítulo XXXI. “De la Villa de Carrión y Valle de Atlisco y su tierra”, escribe: “Danse en esta vega muchos géneros de frutas de las de la tierra y de las de España, no con menor fortaleza que allá, como son naranjas, limas y otras. De aquí nació que entrando los españoles én este valle y vega y viendo su fertilidad y la amenidad y frescura de el sitio le llamaron Val de Cristo”.* (Torquemada, 2010, pag. 433)

Y al comentar sobre el principal cultivo que se lleva a cabo en el siglo XVI, nos dice que *“es un valle que provee a México y su comarca de mucho trigo por mayo y junio, que es la cosecha y siega”* (Torquemada, 2010, pag. 434)

Por el uso intensivo de las tierras para la agricultura, un factor importante que permitió el desarrollo de esta actividad lo fue la abundancia del agua, situación que creó conflictos entre los mismos españoles por su uso.

Tuvo que intervenir directamente la Corona Española, a través del Virrey Luis de Velasco, para dar solución al repartimiento equitativo del agua en los años de 1592 y 1594, destacando el reconocimiento de sistemas de riego prehispánicos y que fueron aprovechados por los españoles, destacando las acequias, tomas de agua y presas construidas con anterioridad al establecimiento español. (Agua, pags. 5-22).

Durante los siglos XVII AL XIX, transcurre la agricultura desarrollandose con métodos tradicionales, riego de agua por tandeo a través de las acequias, cultivos tradicionales, sin innovaciones tecnológicas, cultivos repetitivos y sin una visión de mercadeo, todo ello concentrado a través de hacendados quienes tenían en su poder cientos de hectareas, y el campesino solo era el peón que las laboraba por un mísero salario y maltrato físico.

Ahora los tiempos han cambiado y la producción tradicional de maíz decreció por cultivos mas rentables, actualmente en el valle de Atlixco los forrajes, las hortalizas y las flores son los que han crecido en número de hectareas sembradas y en volumen producido.

En los años 80's del siglo pasado la figura de Sociedad de Producción Rural era desconocida en el valle de Atlixco como un modelo de constituirse en empresa.

El primer antecedente a este tipo de sociedad lo fue una empresa denominada "Rancho la Joya", misma que se constituyó en 1986 como Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, la actividad desarrollada fue la de siembra, cultivo y cosecha de flores de corte para exportación a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Canada y Holanda, siendo estos cultivos: La gladiola, statice, tuberose (nardo), estrella de belén, strelitzia (ave de paraiso), follajes y orquídeas).

Esta empresa fue la que marcó la pauta en la region de Atlixco, en cuanto al éxito alcanzado, en su forma y estructura desarrollada, su modelo de operación, y que sirvió de ejemplo para los cultivadores de flores y hortalizas de la región, con fines de exportacion.

Y se podría mencionar que su forma de operar fue tan exitoso que llego a exportar en un ciclo agrícola (4 meses), aproximadamente un millón de ramos de

la flor llamada statice, con ventas cercanas al millón de dolares y con un margen de utilidad entre el 25 y 30%.

Esta empresa desaparece en el año 2005 por haberse vendido la propiedad de aproximadamente 58 hectáreas, para ser transformada en un lujoso desarrollo residencial. Las mejores tierras del valle convertidas en casas de fin de semana.

Posterior a su cierre, los cultivadores asociados a esta empresa formaron diversas sociedades de producción rural, siendo el detonante para esta figura jurídica en la región.

El panorama actual en la región de Atlixco es la proliferación de invernaderos para propagación y venta de plantas de ornato, cambio de uso de suelo de terrenos agrícolas en fraccionamientos residenciales, la sobre explotación de mantos acuíferos que está propiciando escasez de agua y el empleo de aguas negras para el cultivo de hortalizas, el agotamiento de tierras fértiles en cultivos repetitivos y sin una rotación adecuada, pero sobre todo la producción excesiva de flores que se refleja en disminución de áreas cultivables para productos básicos.

A continuación se presentan cuadros elaborados con base a la información contenida en la página web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (<http://www.3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/?e=218mun=19>), y que muestran la superficie sembrada en el Municipio de Atlixco, por tipos de cultivos, número de hectareas de riego y de temporal en comparación con la del estado de Puebla, por los ciclos agrícolas 1996/1997 y 2002/2003.

**REGIÓN DE ATLIXCO, PUEBLA**  
**SUPERFICIE SEMBRADA POR TIPO DE CULTIVO Y PRINCIPALES**  
**CULTIVOS SEGÚN DISPONIBILIDAD DE AGUA**  
**Año agrícola 1996/1997 (Hectáreas)**

CULTIVOS CÍCLICOS	TOTAL HECTÁREAS		DE RIEGO		DE TEMPORAL	
	ESTADO	MUNICIPIO	ESTADO	MUNICIPIO	ESTADO	MUNICIPIO
MAÍZ	615,253.0	5,067.0	43,174.0	623.0	572,079.0	4,444.0
CEBOLLA	2,324.0	640.0	2,244.0	640.0	80.0	0.0
TOMATE	6,566.0	534.0	5,501.0	440.0	1,065.0	94.0
CALABACITA	1,798.0	524.0	1,665.0	511.0	133.0	13.0
CILANTRO	1,649.0	440.0	1,649.0	440.0	0.0	0.0
CEMPAZÚCHITL	1,393.0	436.0	234.0	44.0	1,159.0	392.0
GLADIOLA	1,100.0	380.0	1,100.0	380.0	0.0	0.0
FRIJOL	61,924.0	337.0	6,173.0	223.0	55,751.0	114.0
CACAHUATE	22,845.0	160.0	1,123.0	40.0	21,722.0	120.0
SORGO	8,228.0	95.0	14.0	0.0	8,214.0	95.0
EJOTE	959.0	93.0	917.0	93.0	42.0	0.0
JITOMATE	2,554.0	60.0	2,291.0	21.0	263.0	39.0
CHILE VERDE	2,710.0	12.0	815.0	12.0	1,895.0	0.0
RESTO DE CULTIVOS	98,065.0	0.0	35,456.0	0.0	62,609.0	0.0
<b>TOTAL CULTIVOS CÍCLICOS:</b>	<b>827,368.0</b>	<b>8,778.0</b>	<b>102,356.0</b>	<b>3,467.0</b>	<b>725,012.0</b>	<b>5,311.0</b>
<b>CULTIVOS PERENNES:</b>						
ALFALFA	13,366.0	890.0	13,366.0	890.0	0.0	0.0
AGUACATE	2,280.0	171.0	780.0	171.0	1,500.0	0.0
RESTO DE CULTIVOS	111,014.0	0.0	14,496.0	0.0	96,518.0	0.0
<b>TOTAL CULTIVOS PERENNES:</b>	<b>126,660.0</b>	<b>1,061.0</b>	<b>28,642.0</b>	<b>1,061.0</b>	<b>98,018.0</b>	<b>0.0</b>
<b>TOTAL CULTIVOS 96/97:</b>	<b>954,028.0</b>	<b>9,839.0</b>	<b>130,998.0</b>	<b>4,528.0</b>	<b>823,030.0</b>	<b>5,311.0</b>

**REGIÓN DE ATLIXCO, PUEBLA**  
**SUPERFICIE SEMBRADA POR TIPO DE CULTIVO Y PRINCIPALES**  
**CULTIVOS SEGÚN DISPONIBILIDAD DE AGUA**  
**Año agrícola 2002/2003 (Hectáreas)**

CULTIVOS CÍCLICOS	TOTAL HECTÁREAS		DE RIEGO		DE TEMPORAL	
	ESTADO	MUNICIPIO	ESTADO	MUNICIPIO	ESTADO	MUNICIPIO
MAÍZ	569,955.0	4,136.0	47,244.0	436.0	522,711.0	3,700.0
CEBOLLA	3,083.0	702.0	3,051.0	691.0	32.0	11.0
TOMATE	5,265.0	457.0	4,229.0	387.0	1,036.0	70.0
CALABACITA	3,983.0	795.0	3,359.0	655.0	624.0	140.0
CILANTRO	1,962.0	299.0	1,962.0	299.0	0.0	0.0
CEMPAZÚCHITL	736.0	260.0	48.0	10.0	688.0	250.0
GLADIOLA	1,067.0	698.0	1,067.0	698.0	0.0	0.0
FRIJOL	70,779.0	360.0	7,721.0	180.0	63,058.0	180.0
CACAHUATE	16,289.0	130.0	836.0	0.0	15,453.0	130.0
SORGO	12,383.0	10.0	45.0	0.0	12,338.0	10.0
EJOTE	1,226.0	120.0	1,226.0	120.0	0.0	0.0
JITOMATE	1,630.0	60.0	1,570.0	0.0	60.0	60.0
CHILE VERDE	1,691.5	8.0	249.5	8.0	1,442.0	0.0
RESTO DE CULTIVOS	62,613.0	0.0	21,940.0	0.0	40,673.0	0.0
<b>TOTAL CULTIVOS CÍCLICOS:</b>	<b>752,662.5</b>	<b>8,035.0</b>	<b>94,547.5</b>	<b>3,484.0</b>	<b>658,115.0</b>	<b>4,551.0</b>
<b>CULTIVOS PERENNES:</b>						
ALFALFA	16,454.0	844.0	16,374.0	844.0	80.0	0.0
AGUACATE	2,375.0	171.0	923.0	171.0	1,452.0	0.0
RESTO DE CULTIVOS	127,083.6	0.0	15,149.9	0.0	111,933.7	0.0
<b>TOTAL CULTIVOS PERENNES:</b>	<b>145,912.6</b>	<b>1,015.0</b>	<b>32,446.9</b>	<b>1,015.0</b>	<b>113,465.7</b>	<b>0.0</b>
<b>TOTAL CULTIVOS 02/03:</b>	<b>898,575.1</b>	<b>9,050.0</b>	<b>126,994.4</b>	<b>4,499.0</b>	<b>771,580.7</b>	<b>4,551.0</b>

**REGIÓN DE ATLIXCO, PUEBLA**  
**SUPERFICIE SEMBRADA POR TIPO DE CULTIVO**  
**CULTIVOS SEGÚN DISPONIBILIDAD DE AGUA**  
**Cuadro comparativo por los ciclos agrícolas 02/03 y 96/97 (Hectáreas)**

CULTIVOS CÍCLICOS	TOTAL HECTÁREAS		VARIACIÓN HECTAREAS 02/03 Y 96/97	DE RIEGO		VARIACIÓN HECTAREAS RIEGO	DE TEMPORAL		VARIACIÓN HECTAREAS TEMPORAL
	02/03	96/97		02/03	96/97		02/03	96/97	
MAÍZ	4,136.0	5,067.0	-931.0	436.0	623.0	-187.0	3,700.0	4,444.0	-744.0
CEBOLLA	702.0	640.0	62.0	691.0	640.0	51.0	11.0	0.0	11.0
TOMATE	457.0	534.0	-77.0	387.0	440.0	-53.0	70.0	94.0	-24.0
CALABACITA	795.0	524.0	271.0	655.0	511.0	144.0	140.0	13.0	127.0
CILANTRO	299.0	299.0	0.0	299.0	440.0	-141.0	0.0	0.0	0.0
CEMPAZÚCHITL	260.0	436.0	-176.0	10.0	44.0	-34.0	250.0	392.0	-142.0
GLADIOLA	698.0	380.0	318.0	698.0	380.0	318.0	0.0	0.0	0.0
FRIJOL	360.0	337.0	23.0	180.0	223.0	-43.0	180.0	114.0	66.0
CACAHUATE	130.0	160.0	-30.0	0.0	40.0	-40.0	130.0	120.0	10.0
SORGO	10.0	95.0	-85.0	0.0	0.0	0.0	10.0	95.0	-85.0
EJOTE	120.0	93.0	27.0	120.0	93.0	27.0	0.0	0.0	0.0
JITOMATE	60.0	60.0	0.0	0.0	21.0	-21.0	60.0	39.0	21.0
CHILE VERDE	8.0	12.0	-4.0	8.0	12.0	-4.0	0.0	0.0	0.0
RESTO DE CULTIVOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL CULTIVOS CÍCLICOS:</b>	<b>8,035.0</b>	<b>8,637.0</b>	<b>-602.0</b>	<b>3,484.0</b>	<b>3,467.0</b>	<b>17.0</b>	<b>4,551.0</b>	<b>5,311.0</b>	<b>-760.0</b>
<b>CULTIVOS PERENNES:</b>									
ALFALFA	844.0	890.0	-46.0	844.0	890.0	-46.0	0.0	0.0	0.0
AGUACATE	171.0	171.0	0.0	171.0	171.0	0.0	0.0	0.0	0.0
RESTO DE CULTIVOS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>TOTAL CULTIVOS PERENNES:</b>	<b>1,015.0</b>	<b>1,061.0</b>	<b>-46.0</b>	<b>1,015.0</b>	<b>1,061.0</b>	<b>-46.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>
<b>TOTAL CULTIVOS 96/97:</b>	<b>9,050.0</b>	<b>9,698.0</b>	<b>-648.0</b>	<b>4,499.0</b>	<b>4,528.0</b>	<b>-29.0</b>	<b>4,551.0</b>	<b>5,311.0</b>	<b>-760.0</b>

Si analizamos las cifras de los cultivos cíclicos, y observamos que de la comparación de los ciclos agrícolas 2002/2003 contra los mostrados en el ciclo 1996/1997, se destaca el hecho de una disminución en la superficie sembrada de los cultivos cíclicos, principalmente en el cultivo de maíz de 931 hectáreas; de 176 en la flor de cempaxúchitl; 85 en el sorgo; 77 en el tomate, 46 en alfalfa, 30 en cacahuete y 4 en el cultivo del chile verde.

Y por otra parte se advierte un incremento del cultivo de la flor de gladiola en 318 hectáreas; de 271 de la calabacita; 27 de ejote y 23 hectáreas de frijol.

Como ejemplo interesante para entender la problemática en la región de Atlixco lo es la flor de cempasúchil.

En la década de los 90s, un número pequeño de cultivadores sembró y cosecho la “flor de muerto”, con tal éxito que el precio de una “maleta” alcanzó el precio de hasta \$ 800.00, obteniendo una utilidad sobre sus costos de producción de más del 200%.

En el año siguiente el número de superficie sembrada se incrementó de tal manera que el precio de venta disminuyo hasta un tope máximo de \$ 400.00, pero aun así existía un margen de utilidad razonable.

En los años subsecuentes, el número de cultivadores y las superficies sembradas creció en más del 500%, situación que propicio que el precio de venta de la “maleta” de flor se desplomara hasta alcanzar el precio de \$ 20.00, situación que explica la disminución de 176 hectáreas cultivadas.

Solo para entender la magnitud de ese problema, se comentará que un jornalero que se dedica a cosechar, cortar y elaborar la “maleta” cobra \$ 20.00 por cada una. Entonces se entenderá porque algunos campesinos abandonaron su cultivo.

**REGIÓN DE ATLIXCO, PUEBLA**  
**SUPERFICIE SEMBRADA EN TONELADAS E IMPORTE**  
**CULTIVOS SEGÚN DISPONIBILIDAD DE AGUA**  
**Ciclos agrícola 2002 / 2003**

CULTIVOS CÍCLICOS	TONELADAS		TOTAL	MILES DE PESOS		TOTAL
	RIEGO	TEMPORAL		RIEGO	TEMPORAL	
MAÍZ	1,962.0	5,546.3	<b>7,508.3</b>	3,582.0	9,983.3	<b>13,565.3</b>
CEBOLLA	10,962.0	88.0	<b>11,050.0</b>	24,444.0	264.0	<b>24,708.0</b>
TOMATE	5,122.0	560.0	<b>5,682.0</b>	12,347.4	1,960.0	<b>14,307.4</b>
CALABACITA	8,529.0	840.0	<b>9,369.0</b>	23,678.9	3,360.0	<b>27,038.9</b>
CILANTRO	3,289.0	0.0	<b>3,289.0</b>	6,710.0	0.0	<b>6,710.0</b>
CEMPAZÚCHITL	90.0	3,000.0	<b>3,090.0</b>	135.0	4,500.0	<b>4,635.0</b>
GLADIOLA	7,678.0	0.0	<b>7,678.0</b>	19,195.0	0.0	<b>19,195.0</b>
FRIJOL	270.0	100.0	<b>370.0</b>	2,160.0	700.0	<b>2,860.0</b>
CACAHUATE	0.0	390.0	<b>390.0</b>	0.0	2,730.0	<b>2,730.0</b>
SORGO	0.0	40.0	<b>40.0</b>	0.0	52.0	<b>52.0</b>
EJOTE	840.0	0.0	<b>840.0</b>	4,200.0	0.0	<b>4,200.0</b>
JITOMATE	0.0	360.0	<b>360.0</b>	0.0	1,800.0	<b>1,800.0</b>
CHILE VERDE	96.0	0.0	<b>96.0</b>	480.0	0.0	<b>480.0</b>
RESTO DE CULTIVOS	N/A	N/A	<b>N/A</b>	N/A	N/A	<b>N/A</b>
<b>TOTAL CULTIVOS CÍCLICOS:</b>	<b>38,838.0</b>	<b>10,924.3</b>	<b>49,762.3</b>	<b>96,932.3</b>	<b>25,349.3</b>	<b>122,281.6</b>
<b>CULTIVOS PERENNES:</b>						
ALFALFA	53,482.0	0.0	<b>53,482.0</b>	52,412.4	0.0	<b>52,412.4</b>
AGUACATE	1,710.0	0.0	<b>1,710.0</b>	17,100.0	0.0	<b>17,100.0</b>
RESTO DE CULTIVOS	N/A	N/A	<b>N/A</b>	N/A	N/A	<b>N/A</b>
<b>TOTAL CULTIVOS PERENNES:</b>	<b>55,192.0</b>	<b>0.0</b>	<b>55,192.0</b>	<b>69,512.4</b>	<b>0.0</b>	<b>69,512.4</b>
<b>TOTAL CULTIVOS 02 / 03</b>	<b>94,030.0</b>	<b>10,924.3</b>	<b>104,954.3</b>	<b>166,444.7</b>	<b>25,349.3</b>	<b>191,794.0</b>

FUENTE: INEGI <http://www.3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/?e=218mun=19>

Considerando los antecedentes expuestos en este primer capítulo, se puede entender que desde que el hombre pisó el continente americano, su principal fuente de alimentación se ha basado en la agricultura, actividad primaria que el día de hoy forma parte importante del producto interno bruto de nuestro país.

Entender este sector en la actualidad requiere de conocer sus antecedentes históricos, su problemática operativa, técnica y de gestión administrativa.

En el siguiente capítulo se mencionan los principales fundamentos legales que sustentan a este sector y a la sociedad de producción rural.

## **CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL SECTOR AGROPECUARIO O PRIMARIO**

A continuación se hace referencia a las leyes y fundamentos que son aplicables al sector agropecuario, así como a la Sociedad de Producción Rural (SPR), siguiendo un orden jerárquico, de lo general a lo particular, y exponiendo de una forma sintética que es una S.P.R. Cabe aclarar que al final de cada lineamiento se hace comentarios breves al respecto.

### **2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 27, párrafo tercero, nos dice: “ *La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.*” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Y continuando con el mismo párrafo nos menciona que también será “*para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural,...*”

También menciona que la capacidad para adquirir la propiedad de la tierra se rige por los siguientes preceptos:

**“IV.** *Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.*

*En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo.”*

A continuación en la fracción XVI, a partir del párrafo segundo nos menciona los siguientes conceptos:

*“Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.*

*Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.*

*Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales*

*Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.*

*Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.*

*Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora".*

En la fracción XX, nos indica que el Estado: *“expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”*

## **2.2 Ley Agraria**

El artículo 1º nos menciona que: *“La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.”*  
(Ley Agraria)

**Artículo 111.-** *Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.*

*La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada.*

*Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.*

*La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.”*

**Artículo 112.-** *Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta.*

*Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:*

*I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;*

*II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;*

*III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.*

*La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general.”*

**Artículo 114.-** *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

En el Título Quinto, cuyo título es “De la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales”, se menciona en el artículo 116 lo que se debe entender por:

- I. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.*
- II. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.*
- III. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.*

*Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.*

**Artículo 117.-** *Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:*

*I. 100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;*

*II. 150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón;*

*III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.*

*Para los efectos de esta ley, se consideran árboles frutales las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutos útiles al hombre.*

*Para efectos de la equivalencia a que se refiere este artículo, se computará una hectárea de riego, por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.*

**Artículo 118.-** *Para efectos de la aplicación de los límites de la pequeña propiedad, cuando un mismo individuo sea propietario de tierras agrícolas de distinta clase o las destine a diferentes cultivos, se sumarán todas ellas de acuerdo a sus equivalencias y al cultivo respectivo.*

*En los predios dedicados a las actividades previstas en las fracciones II y III del artículo 117, podrán intercalarse otros cultivos, sin que por ello dejen de aplicarse los límites previstos para dichas actividades.*

**Artículo 119.-** *Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas.*

**Artículo 120.** *Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*El coeficiente de agostadero por regiones que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se hará mediante estudios técnicos de campo tomando en cuenta la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor,*

*atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos que determinen la capacidad forrajera de la tierra de cada región.*

De lo antes expuesto, se sugiere que los productores deben constituirse con el máximo de socios permitidos por la legislación agraria: Diez, ya que este número permitirá aprovechar los beneficios fiscales contenidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II, Capítulo VIII, del “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras”.

El régimen de responsabilidad deberá depender del tipo de actividad del productor y que le permita el acceso a créditos.

Para el caso de las aportaciones al capital social deberá considerarse la elección del régimen de responsabilidad:

- Ilimitada, no requerirá aportación inicial.
- Limitada, el capital mínimo será de \$ 47,103.00 (setecientas veces el salario mínimo diario del distrito Federal).
- Suplementada, la aportación inicial mínima será de \$ 23,551.50 (trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario del distrito Federal)

Así mismo, deberán tenerse presente las definiciones de lo que son tierras agrícolas, ganaderas y forestales, ya que nos darán la pauta para efectos de la información que en su momento se presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), vía Sistema de Administración Tributaria (SAT)

### **2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta**

En el Título II, de las personas morales, Capítulo VIII, del “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras”, se menciona el tratamiento fiscal aplicable al sector primario.

**Artículo 74.** *Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, los siguientes contribuyentes:*

*I. Las personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción y las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.*

*II. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.*

*III. Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las personas morales que tributen en los términos del Capítulo VI del Título II de esta Ley.*

*Cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos de este Capítulo, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.*

*Para los efectos de esta Ley, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en este Capítulo, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.*

*Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, cuando entren en liquidación.*

*Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.*

*Las personas morales a que se refiere este Capítulo, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Deberán calcular y enterar, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, tratándose de personas morales.*

*II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 9 de la misma, en el caso de personas morales.*

*Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.*

*El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, que cumplan con las*

*obligaciones fiscales de integrantes que únicamente sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.*

*Los contribuyentes a que se refieren los párrafos décimo segundo y décimo tercero de este artículo, deducirán como gastos las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Los contribuyentes a que se refiere el décimo cuarto párrafo de este artículo, deberán aplicar lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.*

*III. Deberán cumplir con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.*

*Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.*

*Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este título y con el artículo 102 y 105 de esta Ley.*

*Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley.*

*Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo*

*general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. En el caso de las personas físicas, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.*

*Tratándose de personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 20 o 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, según corresponda, pero sean inferiores de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 40 tratándose de personas físicas y un 30% para personas morales. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.*

*Tratándose de sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin*

*que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, le será aplicable lo dispuesto en el décimo primer párrafo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo, reduciéndose el impuesto determinado conforme a la fracción II de dicho párrafo, en un 30%.*

*Las personas físicas y morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen los montos señalados en el décimo segundo párrafo, les será aplicable la exención prevista en el décimo primer párrafo de este artículo, por el excedente, se pagará el impuesto en los términos del séptimo párrafo de este artículo y será aplicable la reducción a que se refiere el décimo segundo párrafo de este artículo hasta por los montos en él establecidos. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.*

*Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de que se obtenga de dividir la unidad, entre el factor que se obtenga de restar a la unidad el resultado de dividir el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo, entre la utilidad o los dividendos distribuidos.*

Y continuando con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Título III del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, nos menciona lo siguiente:

**Artículo 79.** *No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales*

**III.** *Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.*

En el capítulo II, de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Sección I, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, nos menciona en el artículo 100 que las personas físicas están obligadas al pago del impuesto por los ingresos derivados de actividades empresariales, siendo estas, entre otras:

**"I.** *Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas."*

*Para efectos del cálculo de pagos provisionales se atenderá a lo que menciona el siguiente artículo:*

**Artículo 106.** *Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.*

*Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:*

*Se tomará como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

*Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.*

En las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se menciona que:

**XXIII.** *El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes del Régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Las facilidades administrativas en materia de comprobación de erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores no podrán exceder del 10% de sus ingresos propios con un límite de 800 mil pesos.*

De la lectura de los artículos antes mencionados, se resume y destaca lo siguiente:

- a. Aplicable a personas morales de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción.
- b. También es aplicable a las personas físicas que se dediquen a las actividades antes mencionadas.
- c. Los ingresos por dichas actividades deberán ser por lo menos del 90% de sus ingresos totales.
- d. Las personas morales deberán calcular y enterar los pagos provisionales por cada uno de sus integrantes.
- e. Para el caso del impuesto del ejercicio se pagará mediante la declaración en marzo o en abril, del año siguiente, ya sea persona moral o persona física, respectivamente.
- f. Deberán cumplir con obligaciones de retener y enterar.
- g. Las personas morales **no pagarán** el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos obtenidos en las actividades primarias hasta por un monto de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de los socios (10 máximo), sin exceder de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al Distrito Federal elevado al año (\$ 4, 912,170.00).
- h. Para el caso de las personas físicas **no pagaran** el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos de dichas actividades hasta por un monto de 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (\$ 982,434.00).
- i. Para el caso de personas físicas y morales cuyos ingresos en el ejercicio excedieran de 20 o 40 veces el salario mínimo general del área

geográfica del contribuyente elevado al año, pero sean inferiores a 423 veces dicho salario mínimo general elevado al año, por el excedente deberá pagar el impuesto correspondiente, y reduciéndose el impuesto determinado en un 40% para las personas físicas y en un 30% para el caso de las personas morales.

- j. Si las personas físicas y morales sujetos a estas actividades rebasaran los ingresos por los montos señalados en el inciso anterior, les será aplicable la exención mencionada, y al impuesto determinado también le será aplicable la reducción.
- k. El Sistema de Administración Tributaria (SAT) otorgó facilidades administrativas en materia de comprobación de las erogaciones de mano de obra de los trabajadores eventuales, así como alimentación de ganado y gastos menores, por un monto que no podrá exceder del 10% de sus ingresos propios y con un límite de 800 mil pesos

## **2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado**

**Artículo 2o.-A.-** *El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

*I.- La enajenación de:*

*a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.*

*e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico,*

*eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.*

*A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.*

**f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.**

**g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.**

**II.- La prestación de servicios independientes:**

**a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.**

**b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo**

**c) Los de pasteurización de leche.**

- d) *Los prestados en invernaderos hidropónicos.*
- e) *Los de despepite de algodón en rama.*
- f) *Los de sacrificio de ganado y aves de corral*

**III.-** *El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.*

En el último párrafo del presente artículo se menciona: “Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley”

**Artículo 20.-** *No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:*

**III.-** *Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos*

Un nicho que deben aprovechar las empresas constituidas como Sociedad de Producción Rural lo es , sin duda, el poder solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, que en su momento les sea trasladado, ya sea por adquisición de bienes o servicios o goce temporal de bienes.

Es recomendable cuidar el hecho de que los actos o actividades de la S.P.R. se apeguen a la no industrialización de sus productos, ya que el SAT estará pendiente de que la primera enajenación de activos biológicos se realice sin transformación industrial alguna y por esa simple situación pudiera perderse el gravamen de los ingresos a la tasa del 0%.

## **2.5 Código Fiscal de la Federación**

A continuación se hace mención de los artículos inherentes a esta actividad:

**Artículo 16.-** *Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

*I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.*

*II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.*

*III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

*IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

*V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

*VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.*

*Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por*

*conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.*

Asimismo, en el Título Segundo, de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, Capítulo Único, se menciona:

*Artículo 18.- Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.*

Si analizamos las definiciones mencionadas en el Código Fiscal de la Federación, junto con las descritas en la Ley Agraria, tendremos una pauta para poder definir en el acta constitutiva de la sociedad y en los avisos ante el SAT de la actividad que permita tributar dentro de este régimen especial sin ningún problema a futuro.

## **2.6 Norma Internacional de Contabilidad N° 41 (NIC 41)**

Esta norma internacional tiene como objetivo fundamental la actividad agrícola, misma que está homologada con la Norma de Información Financiera mexicana E-1, y que se resume en los siguientes puntos:

- a) Establecer el tratamiento contable.
- b) La presentación de los estados financieros, y
- c) Revelar la información inherente a esta actividad

En la introducción de la NIC 41 se especifica que tiene que ver con *“el tratamiento contable de los activos biológicos a lo largo del período de crecimiento, degradación, producción y procreación, así como la valoración inicial de los productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección”*.

Esta NIC no aplica en el caso del procesamiento de los productos agrícolas, cuando se da la recolección de la cosecha.

Igualmente, esta norma tiene que ver también con el reconocimiento de las subvenciones oficiales, otorgadas por la Administración Pública, en relación a los activos biológicos, y que deberán ser reconocidas como ingresos cuando sean exigibles.

Esta norma se relaciona, exclusivamente, con la actividad agrícola, en los casos de:

- a. Activos biológicos,
- b. Productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección, y
- c. Subvenciones oficiales.

No aplica con los terrenos de la actividad agrícola y que tienen que ver con la Norma Internacional de Contabilidad 38.

### **Definiciones**

La NIC 41 define los términos empleados en los sectores primarios, mismos que son empleados en el contenido de la misma, y que se transcriben literalmente:

*“Actividad agrícola es la gestión, por parte de una empresa, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.*

*Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la empresa.*

*Un activo biológico es un animal vivo o una planta.*

*La transformación biológica comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.*

Un grupo de activos biológicos es una agrupación de animales vivos o de plantas que sean similares.

La cosecha o recolección es la separación del producto del activo biológico del que procede o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Si consideramos esta normatividad para efectos de diseñar y establecer un sistema de contabilidad en una Sociedad de Producción Rural, un punto importa para elaborar el catálogo de cuentas contables será el hecho de conocer perfectamente la actividad de la sociedad, fijando las áreas, departamentos, procesos, etapas o centros de costos que corresponderían a las cuentas de mayor.

En una sociedad de este tipo las cuentas que destacarían por su importancia y control interno serían:

Cuentas de Balance General:

- Almacén de Fertilizantes
- Almacén de Semillas y Forrajes
- Almacén de Empaque
- Almacén de Agroquímicos
- Almacén de Herramientas e Implementos Agrícolas

Cuentas de Resultados:

- Costos Agrícolas

Para efectos de estructurar el catálogo de cuentas contable se tendrían tantas cuentas de costos como centros productivos, procesos o etapas se observaran en la sociedad, por ejemplo: Invernadero de Propagación, Invernadero de Desarrollo, o por etapas productivas: Barbecho, Germinación, Siembra, Cosecha, etc.

## **2.7 Ley del Seguro Social**

En esta normatividad de seguridad social se menciona lo siguiente:

**Artículo 5 A.** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

**XIX.** *Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.*

**Artículo 15.** *Los patrones están obligados a:*

**IX.** *Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.*

Y continuando con esta ley, en el capítulo X, se trata de la Seguridad Social en el Campo, mencionando lo siguiente:

**Artículo 234.** *La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.*

**Artículo 235.** *Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.*

**Artículo 236.** *Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.*

**Artículo 237.** *Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.*

**Artículo 237-A.-** *En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie*

*correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.*

*Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.*

*En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.*

**Artículo 237-B.-** *Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:*

- I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les*

*requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;*

**II.** *Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y*

**III.** *Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.*

**Artículo 237-C.-** *Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón.*

*En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.*

**Artículo 237-D.-** *El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

*Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.*

**Artículo 238.** *Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.*

**Artículo 239.** *El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el*

*artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.*

Analizando la información contenida en la Ley del Seguro Social, se destaca que en el caso de las sociedades constituidas bajo este régimen y cuya actividad se desarrolla en ciclos cortos de producción, como es el caso de la agricultura, se tiene el beneficio de abatir costos en materia de seguridad social, ya que únicamente se estaría obligado a asegurar a los trabajadores eventuales hasta por un periodo de 27 semanas, suficientes para concluir el ciclo productivo.

También existirá el beneficio de no incluir dentro del salario base de cotización, hasta el veinte por ciento, los pagos por concepto de productividad, siempre y cuando se asienten en la contabilidad de la sociedad.

Las S.P.R. podrán celebrar convenios con el I.M.S.S., en materia de Seguro de Enfermedades y Maternidad y de Guarderías, en el caso de que por su ubicación geográfica el Instituto no cuente con instalaciones para prestar dichos servicios.

Es conveniente mencionar que este tipo de sociedades estarán obligadas a registrarse ante el I.M.S.S., e informar período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período, o en su caso, información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen.

La cuota obrero patronales que se generen y se cubran en forma diferida o a plazos, no generará recargos moratorios.

## **2.8 Resolución Miscelánea Fiscal 2014**

La Resolución, tal y como se menciona en el Considerando, tiene por objeto *“publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales*

*dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.”*

Y continuando con la misma, en el Libro I, Título I.3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Capítulo I.3.7, se menciona el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

A continuación se transcriben las reglas que se relacionan con el sector agropecuario.

*“Opción para que las personas físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación*

***1.2.1.2.*** *Para los efectos del artículo 10 del CFF, las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal su casa habitación, cuando:*

- 1. Realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en sustitución del señalado en el artículo 10, fracción I, inciso a) del CFF.*

***1.2.4.3.*** *Para los efectos del artículo 27 del CFF, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:*

- 1. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;”*

En el segundo párrafo se lee lo siguiente:

*“De igual forma, las personas físicas productores de los sectores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros, integrantes de alguno de los Sistemas Producto previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de alguno de los Sistemas Producto, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas o pesqueras y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.*

*Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, así como a las personas morales constituidas como organizaciones, comités, organismos ejecutores o asociaciones que reúnan a productores y comercializadores agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros de un Sistema Producto según sea el caso, lo siguiente:*

- a) Nombre.*
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.*
- c) Actividad preponderante que realizan*
- d) Domicilio fiscal.*

***Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras***

***1.2.5.14.*** *Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 25, fracción VII y 26, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013 tributaban en el Régimen Simplificado de las Personas Morales y dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, o dedicadas exclusivamente a las*

*actividades pesqueras, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.*

***Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras***

*I.3.3.1.8. Para los efectos del artículo 28, fracción II y 103, último párrafo de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, así como las personas físicas dedicadas a dichas actividades, podrán deducir sus gastos e inversiones que reúnan requisitos fiscales, sin aplicar la proporción derivada de los ingresos exentos, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate, el monto que, en su caso, les corresponda por los ingresos exentos determinados conforme a lo dispuesto por el artículo 74, párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley citada, según se trate de personas morales o personas físicas, respectivamente.*

*Las personas morales que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, para los efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta, no aplicarán lo señalado en el artículo 74, párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley del ISR.*

*Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, podrán efectuar en los términos de la Ley del IVA, el acreditamiento del IVA correspondiente a los gastos e inversiones a que se refiere el primer párrafo de esta regla.*

*Los contribuyentes que inicien actividades y ejerzan la opción a que se refiere la presente regla, deberán manifestarlo al momento de su inscripción en los términos de los capítulos I.2.4. Y II.2.3., ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.*

*Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere la presente regla deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos del Capítulo I.2.5., y a partir del mes en que ejerzan dicha opción, considerarán en la determinación del pago provisional, la totalidad de los ingresos del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, acumulando a dichos ingresos el monto de los ingresos exentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla.*

***Capítulo I.3.7. Del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, Ingresos de personas físicas del sector primario obtenidos por la actividad realizada a través de personas morales***

*I.3.7.1. Para los efectos del artículo 75 de la Ley del ISR, cuando los integrantes cumplan con sus obligaciones fiscales a través de una persona moral dedicada exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, únicamente considerarán los ingresos que se obtengan por la actividad realizada a través de la persona moral de la cual sean integrantes.*

A continuación se destaca y resumen los puntos principales “De la Resolución Miscelánea Fiscal 2014”, siendo estos los siguientes:

1. Para el caso de las personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrá considerarse su casa habitación como domicilio fiscal.

2. Estas mismas personas físicas podrán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a través de sus clientes, o a través de personas morales constituidas en organismos o asociaciones, siempre que el monto de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no haya rebasado el equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que además no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.

Para tal efecto, al optar las personas físicas por esta forma de inscribirse en el RFC, estarán obligadas a proporcionar:

- a. Nombre
  - b. CURP o acta de nacimiento
  - c. Su actividad preponderante, y
  - d. Domicilio fiscal
3. Cuando las personas físicas cumplan con sus obligaciones fiscales a través de la sociedad, únicamente se deberán considerar los ingresos obtenidos en ella y de cual sean socios.

El conocimiento de los fundamentos legales básicos aplicables al sector primario son importantes para la toma de decisiones, estos lineamientos son la herramienta que el Contador Público debe considerar al constituir una sociedad de producción rural con actividad agropecuaria, con miras a aprovechar el régimen especial de tributación..

En el siguiente capítulo se trata de manera particular la figura de la sociedad de producción rural, finalizando posteriormente con las conclusiones finales y las propuestas basadas principalmente en la legislación, en el conocimiento contable, administrativo y la experiencia propia.

### **CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL (S.P.R.)**

Si se considera que la agricultura es una actividad prioritaria en nuestro país, resulta conveniente presentar algunas cifras.

En un libro publicado por la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se mencionan los siguientes datos

*“México cuenta con un territorio nacional de 198 millones de hectáreas de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria. Cerca de 30 millones de hectáreas son tierras de cultivo y 115 millones son de agostadero. Además, los bosques y selvas cubren 45.5 millones de hectáreas”* (AGROANÁLISIS, 2009, págs. 35-38):

Y continuando con la información contenida en el libro antes citado, se infiere que la agricultura contribuye con el Producto Interno Bruto (PIB), apenas con el 4%, pero además del impacto económico que pudiera tener, tiene otro tipo de implicaciones, tales como:

1. Impacto en el medio ambiente,
2. Es considerada como la actividad prioritaria del sector rural, que comprende aproximadamente 38 millones de personas y que corresponde al 37% de la población total
3. La incidencia de pobreza es mayor en el campo que en las ciudades.
4. El sector rural, es hoy por hoy el que mejor conserva nuestra identidad como nación, cobijando nuestras tradiciones y pasado histórico

De acuerdo a cifras mostradas por el INEGI, al 4º. Trimestre de 2013, sobre cifras de ocupación y empleo, tenemos que de la población total en el país, que asciende a 118,896,009 (57,589,055 hombres y 61,306,954 mujeres), la población

que se dedica a la actividad primaria es de 6,979,357 (6,153,303 hombres y 826,054 mujeres) (INEGI, 2013).

Otro dato a considerar es que de 23, 543,692 personas aseguradas en el IMSS a diciembre de 2013, 404,828 corresponden a la modalidad de campo, y de ellas 235,318 son permanentes y 169,510 son eventuales.

Si se considera que el sector agropecuario, es primordial para el desarrollo de un país, entonces es conveniente realizar una serie de actividades que permita elegir la mejor opción, desde el punto de vista legal, contable, fiscal, administrativo, para optimizar de mejor manera los recursos, y obtener la opción de acceder a estímulos y apoyo gubernamentales.

Ante este dilema existen diversas opciones de sociedades para constituirse legalmente; es allí donde surge la figura de la Sociedad de Producción Rural (S.P.R.), objeto del presente trabajo.

El fundamento legal para constituir una Sociedad de Producción Rural es la Ley Agraria, misma que es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria.

La Constitución en el artículo 27, fracción XX, menciona que la producción agropecuaria es considerada de interés público.

Antes de considerar el tipo de empresa que se debe constituir, se recomienda llevar a cabo una entrevista preliminar con la persona o personas físicas, con la finalidad de obtener información relevante que nos permita conocer los siguientes puntos:

1. Número de personas involucradas
2. Tipo de producción,
3. Actividad o actividades por desarrollar

4. Infraestructura,
5. Domicilio fiscal en donde se desarrollará la actividad,
6. Experiencia o conocimiento de la actividad por desarrollar.
7. Mercado potencial,
8. Capital de trabajo,
9. Comercialización de la producción, ya sea venta de primera mano o con proceso.
10. Ingresos estimado en forma anual
11. Otros recursos necesarios para la actividad propuesta.

La información obtenida de la entrevista, observación y recorrido físico permitirá tomar la mejor decisión, proponer alternativas para constituirse legalmente, y determinar el tipo de sociedad más conveniente.

Igualmente, esta información servirá para diseñar el sistema y catálogo de cuentas contables y de costos con la finalidad de considerar las cuentas de control que le sean específicas, tanto para los costos de producción, como de los gastos operativos. Se recomienda elaborar un organigrama, diseñar formatos y establecer controles internos con la finalidad de salvaguardar los activos de la empresa.

<b>TIPO DE SOCIEDAD</b>	<b>SIGLA</b>	<b>FUNDAMENTO</b>
Sociedad Cooperativa de Producción Rural de Responsabilidad Limitada	S.C.P.R. de R.L.	LGSC 11-48; LA 108-124
Sociedad Cooperativa de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	S.C.P.R. de R.L. de C.V.	LGSC 11-48; LA 108-124; LGSM 1
Sociedad de Producción Rural	S.P.R.	LA 108-124
Sociedad de Producción Rural de Capital Variable	S.P.R. de C.V.	LA 108-124

Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada	S.P.R. de R.I.	LA 108-124
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada de Capital Variable	S.P.R. de R.I. de C.V.	LA 108-124
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada	S.P.R. de R.L.	LGSC 11-48
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	S.P.R. de R.L. de CV	LA 108-124
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada	S.P.R. de R.S	LA 108-124
Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Suplementada de Capital Variable	S.P.R. de R.S de C.V.	LA 108-124
Unión de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada	U.S.P.R. de R.I.	LA 108-124
Unión de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada	U.S.P.R. de R.L.	LA 108-124
Unión de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable	U.S.P.R. de R.L de C.V.	LA 108-124

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Ley Agraria

Por tratarse de empresas del sector agropecuario, las sociedades de producción tienen su fundamento y definición en la Ley Agraria. En el artículo 108 menciona que el “*objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley*”.

Analizando el cuadro anterior deberá definirse quienes se van a constituir: Una comunidad, ejido o persona física, ya que nos dará la pauta para elegir el tipo de sociedad y podremos optar por las siguientes figuras jurídicas:

- Sociedad cooperativa de producción rural
- Sociedad de Producción rural
- Unión de Sociedad de producción rural

A continuación se describe en forma breve cada una de ellas.

Las sociedades cooperativas se integran por personas físicas que tienen un fin común, con la finalidad de satisfacer las necesidades propias y colectivas. Estas pueden ser de producción, distribución y consumo de bienes y Servicios. (Art. 2 LGSC).

Las sociedades de producción rural son aquellas que se integran por personas físicas, pero que a diferencia de las sociedades cooperativas, su finalidad no es satisfacer necesidades propias y colectivas dentro de su comunidad, sino desarrollar actividades con fines de lucro.

La unión de sociedad de producción rural son las que se pueden integrar por la asociación de ejidos, comunidades, sociedades de producción rural, uniones de ejidos, y su objetivo será integrar recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para obtener el establecimiento de cualquier actividad económica.

Si consideramos que de los tres tipos de sociedades aplicables para el desarrollo de actividades del sector agropecuario, y considerando las ventajas para el cumplimiento de obligaciones fiscales, se consideraría que la Sociedad de Producción Rural, con las características que le son implícitas, será la que cumple con las características para estas actividades.

### **3.1 Fundamento legal**

Las Sociedades de Producción Rural, se encuentran reglamentadas y tienen su sustento legal en la normatividad que se menciona a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
- Ley Agraria (LA)
- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Ley del Valor Agregado (LIVA)
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS)
- Código Fiscal de la Federación (CFF)
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
- Normas de Información Financiera (NIF)

### 3.2 Tipos de responsabilidad en las sociedades de producción rural

Estas sociedades formaran su razón social de manera libre, seguido por la expresión “Sociedad de Producción Rural” o en su defecto empleando la abreviatura “SPR”.

Estas sociedades pueden optar por el régimen de responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada, siendo sus características las que se muestran en el cuadro siguiente:

<b>SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL (SPR)</b> <b>TIPOS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	
ILIMITADA	RESPONDEN POR SÍ DE TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES SOLIDARIAMENTE
LIMITADA	RESPONDEN HASTA POR EL MONTO DE SU APORTACIÓN AL CAPITAL SOCIAL
SUPLEMENTADA	RESPONDEN SUBSIDIARIAMENTE, ADEMÁS DEL PAGO DE SU APORTACIÓN SOCIAL, DE TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES, Y ESTÁ SERÁ SU SUPLEMENTO, Y NO SERÁ MENOR A DOS TANTOS DE SU APORTACIÓN

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Ley Agraria

Las Sociedades de Producción Rural podrán constituir su capital social mediante aportaciones, dependiendo del tipo de responsabilidad, siendo estas las siguientes:

- ✓ Sociedad de responsabilidad ilimitada, no se requiere aportación inicial.
  
- ✓ Sociedad de responsabilidad limitada, requiere un capital inicial mínimo, equivalente a 700 veces el salario mínimo diario general (\$44,639), vigente en el Distrito Federal (\$63.77).
  
- ✓ En las sociedades de responsabilidad suplementada, se requiere una aportación inicial, para el capital mínimo, equivalente a 350 veces el salario mínimo diario general, vigente en del Distrito Federal.

Este tipo de sociedades se deberán constituir con un mínimo de dos socios y máximo de diez.

Es conveniente mencionar que el acta constitutiva, conteniendo los estatutos legales, deben otorgarse ante un fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio.

En este tipo de sociedades el órgano supremo es la Asamblea General. La dirección estará a cargo del Consejo de Administración, integrado por Presidente, Secretario y Tesorero. Deberán contar con un Consejo de Vigilancia, integrado igualmente por un Presidente, Secretario y Tesorero, y su duración será de tres años.

### **3.3 Fundamentos teóricos y conceptuales de las S.P.R.**

#### **3.3.1 Ley Agraria**

A continuación se consideran algunos conceptos contenidos en la referida ley, y que aplican al sector agropecuario.

- ❖ Tierra agrícola.- Es la tierra empleada en el cultivo de vegetales.
- ❖ Tierra ganadera.- Se refiere al suelo utilizado en reproducir y criar animales, mediante la alimentación a través de vegetales
- ❖ Tierras forestales.- Son los suelos que se emplean en el manejo de bosques y selvas
- ❖ Árbol frutal.- Planta perenne de tronco leñoso y que produce frutos útiles al ser humano.
- ❖ Pequeña propiedad.- Son superficies de tierra agrícolas, de riego o humedad, que no exceden de 100 hectáreas.

#### **3.3.2 Norma de Información Financiera E-1 Agricultura**

Para el caso del registro contable, las actividades primarias deben fundamentarse en lo que establece la Norma de Información Financiera (NIF) E-1, homologada con la Norma Internacional de Contabilidad 41 (NIC 41), mismas que tienen por objeto marcar las directrices del registro, la presentación de los estados financieros y la información por revelar relativa a los activos biológicos.

Es importante destacar que esta normatividad es únicamente aplicable para la contabilización de la actividad agrícola, activos y productos biológicos en el punto de su cosecha y recolección, así como del tratamiento de las subvenciones oficiales.

Esta Norma de Información financiera fundamenta el hecho de que debe revelarse en los estados financieros los cambios y transformaciones que sufren los activos biológicos, y que esta transformación debe reconocerse en el periodo en el que se realiza.

Con la finalidad de conocer los conceptos vertidos en la NIF E-1 y NIC 41, se menciona lo que se debe de entender por:

❖ Actividad agrícola. Es la actividad de una empresa, sobre activos biológicos, con la finalidad de transformarlos biológicamente, con el fin de venderlos, generar productos agrícolas o para volverlos a transformar en otros activos biológicos diferentes. La actividad agrícola muestra tres características comunes:

- a). Capacidad de cambio;
- b) Gestión del cambio,
- c) Valoración del cambio

❖ Producto agrícola. Es el producto que se recolecta de los activos biológicos.

❖ .Activo biológico. Es todo animal vivo o una planta.

❖ Transformación biológica. Es el proceso que sufren los activos biológicos de crecer, degradarse, producir y procrear, que son los que generan los cambios cualitativos y cuantitativos.

❖ Cosecha o recolección. Es la separación del producto agrícola o el cese de procesos vitales de un activo biológico.

❖ Mercado activo. Es el lugar en donde encontramos que los bienes y servicios intercambiables son homogéneos y que existen, en todo momento, compradores y vendedores, para determinados bienes o servicios.

- ❖ Valor razonable. Es la cantidad en la que puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo, que efectúan partes interesadas, en una transacción libre, y que además están debidamente informadas.

### **3.4 Contabilización de los costos**

Capítulo aparte merece la mención del manejo de los costos de producción en el sector agropecuario.

Al respecto, debe mencionarse la importancia que implica el establecimiento de un sistema de costos adecuado, el objetivo primordial será determinar el costo agropecuario de producción, y la relación costo-beneficio, de ello depende el éxito de la empresa.

Para tal efecto será conveniente, familiarizarse con la actividad, el proceso de preparación de la tierra, siembra, cultivo, cosecha y etapa de post-cosecha que tiene que ver estrechamente con la comercialización, los insumos, la maquinaria que se emplea, sustratos, semillas, químicos y fertilizantes, terminología empleada en el medio rural, trato con comunidades, autoridades ejidales, infraestructura, etcétera.

Se debe tener en cuenta que esta actividad está sujeta a contingencias, situaciones que están fuera del alcance del factor humano, tales como plagas, problemas fitosanitarios, pudrición por exceso de humedad, sequías, vientos, heladas, sobreproducción de productos agrícolas, etcétera, y que en su momento pueden causar pérdidas de hasta un 100%

Las cuentas contables de activo que se sugieren emplear son:

- a) Almacén de químicos y fertilizantes o Agroquímicos
- b) Almacén de semillas o bulbo
- c) Almacén de implementos agrícolas

- d) Maquinaria y equipo agrícola
- e) Inventario e activos biológicos
- f) Almacén de empaque
- g) Equipo de invernadero
- h) Almacén de productos agrícolas cosechados (registrados a su valor neto de realización NIF E-1)

Los inventarios deberán valuarse a su costo de adquisición, por el método de Primeras en Entrar Primeras en Salir (PEPS) y llevando el registro contable por Inventarios Perpetuos, con la finalidad que la cosecha absorba convenientemente el costo de producción.

Como dato por considerar es recomendable comprar químicos y fertilizantes necesarios para su aplicación inmediata, por lo que toda la adquisición se aplicara al costo agropecuario correspondiente.

Para el manejo de los costos agrícolas, tales como semillas, fertilizantes, químicos, jornales, sustratos, depreciación del equipo agrícola, etc., se sugiere registrar adecuadamente los elementos que lo integran con la finalidad de conocer el costo de producción, manejar centros de costos por cultivo específico, acumulando en ellos en forma oportuna y confiable el importe de los elementos.

Como materia prima directa, el elemento primordial será la semilla, plántula, esqueje o bulbo.

Para el caso de la mano de obra directa, definitivamente la base de aplicación serán jornales, ya sea por hora-laborable, faenas realizadas, surcos trabajados, “maletas” terminadas, horas-riego, horas-barbecho o rastreo, etc.

.Para este rubro deberá recordarse que al tratarse de trabajos eventuales no deberán rebasar 27 semanas laborables por trabajador, para efectos de la

cuota obrero patronal ante el I.M.S.S., ya que sí rebasan ese número de semanas se consideraran como trabajadores permanentes.

Los costos indirectos, por ser un elemento que requiere de una forma diferente de manejo y aplicación contable, se sugiere hacerlo por cultivo o centro de costos específicos, aquí se tendrían los sustratos, la depreciación de la maquinaria y equipo agrícola, macetas, bolsas de polietileno, asesorías técnicas, análisis fitopatológicos, etc.

La práctica indica que es recomendable manejar centros de costos por cultivo específico, plantación o tipo de invernadero, acumulando en ellos en forma oportuna y confiable el importe de los elementos conforme se van aplicando, a través de costeo absorbente

Algunos ejemplos de centros de costos propuestos serían:

- Invernadero de propagación
- Laboratorio de cultivo de tejidos o meristemas
- Germinador
- Propagación
- Cultivos a cielo abierto
- Por nombre del activo biológico sembrado
- Cultivos en invernadero, etc.

Las erogaciones más comunes que deben acumularse a los costos de producción son:

- Jornales
- Semillas, plántulas, esquejes o bulbos
- Agroquímicos (químicos y fertilizantes)
- Sustratos

- Tandeos de agua
- Asesoría técnica
- Depreciaciones de maquinaria y equipo agrícola
- Energía eléctrica
- Fumigaciones
- Derechos y permisos
- Fletes

Esta forma de registro debe ser de forma similar para el caso de las ventas que se realicen y que será igualmente por el tipo de activo biológico. Esta situación permitirá compara los ingresos con los costos que los generaron y poder tener una base para la toma de decisiones.

Esto es, se debe reconocer en el costo de ventas del periodo, el valor de los inventarios vendidos, a su valor en libros, en el momento en que se reconocen los ingresos.

Debe mencionarse que en el caso de las empresas del sector agropecuario, por la durabilidad de los ciclos, en algunos casos los cultivos pueden ser superiores a diez años, por lo que la comparabilidad deberá realizarse hasta el momento de su venta. Por ejemplo la propagación y cultivo de las orquídeas, proceso que lleva aproximadamente 10 años.

### **3.5 Aspectos fiscales del sector agropecuario**

Si se expresa que una persona física o moral por el simple hecho de realizar actividades de las mencionadas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación están consideradas como empresa, y que adicionalmente se consideran actividades empresariales las siguientes:

1. Comerciales
2. Industriales
3. Agrícolas
4. Ganaderas
5. Pesca
6. Silvícolas

En esta tesis, cuando se mencionan las actividades agropecuarias se estará refiriendo a la agricultura, ganadería, pesca y la silvicultura.

El Código Fiscal define a la actividad agrícola como la siembra, cultivo, cosecha y primera enajenación de los productos obtenidos y que no han sufrido transformación industrial alguna.

Del concepto anterior se infiere que si al producto obtenido o cosechado se le aplica algún proceso, por este simple hecho se estaría cayendo en la actividad comercial o industrial, según se tratara, situaciones que deberán considerarse al momento de operar con el fin de evitar ser sujetos de mayores cargas impositivas o dejar de aprovechar beneficios fiscales (reducciones del Impuesto Sobre la Renta principalmente).

Para ejemplificar lo antes mencionado, se tendrá que si un cultivador de flores de corte, para poder vender su producto, lo envolviera un papel celofán o de china, o un simple moño, a cada ramo de flor, por este simple hecho la autoridad fiscal podría considerar que esa venta sufrió un proceso o transformación, considerándolo como un acto comercial gravado a la tasa del 16% de IVA.

Por lo que al momento de tomar la decisión de constituir una sociedad del sector primario, la propuesta en este trabajo de tesis, es la de emplear la Sociedad de Producción Rural (SPR), con algunas de sus modalidades de responsabilidad de los socios: Ilimitada, Limitada o suplementada.

Para tal efecto es recomendable constituirse con dos socios como mínimo y hasta diez socios como máximo, esto es con la finalidad de aprovechar las ventajas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II, Capítulo VIII y que se mencionan en el “Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras”, contenidos en los artículos 74 y 75 .

Las personas físicas podrán optar por tributar a través de personas morales, y en el caso de los integrantes de la persona moral, esta cumplirá las obligaciones y se considerara responsable de estas .y los integrantes responsables solidarios hasta el monto que les corresponda.

Con el propósito de tributar el Impuesto Sobre la Renta en el presente capítulo, la ley menciona a los siguientes contribuyentes:

- **Personas morales**

- a. Sean de derecho agrario, tal y como lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo tercero, y el artículo primero de la Ley Agraria
- b. Se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas
- c. Las sociedades cooperativas de producción
- d. Otras personas que únicamente se dediquen a las actividades mencionadas en el inciso b).
- e. Que su actividad sea pesquera o que se encuentre constituida como sociedad cooperativa de producción.
- f. Cumplan las obligaciones establecidas en la sección I del capítulo II del título IV (de las personas físicas , con respecto de los ingresos por actividades empresariales y profesionales)

## - **Personas físicas**

Todas las que se dediquen exclusivamente a la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca.

Otra condicionante para considerar que la actividad de dichos contribuyentes es exclusivamente del sector primario, es que el 90% de sus ingresos totales provengan de dicha actividad, sin incluir la venta de activos fijos y terrenos.

Las personas físicas podrán optar por cumplir sus obligaciones fiscales a través de una persona moral, y esta será responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Para este caso las personas físicas son responsables solidarios.

Las personas morales deberán cumplir con las obligaciones de sus integrantes de acuerdo a la sección I de personas físicas con actividades empresariales, del capítulo IV, siendo estas las siguientes:

1. Determinar y enterar pagos provisionales de cada uno de sus integrantes aplicando la tarifa del artículo 96, y en el caso de personas morales le será aplicable la tasa del 30%.
2. Determinar y enterar el impuesto anual de cada uno de sus integrantes, aplicando la tarifa del artículo 152, y para las personas morales será la tasa del 30%. Al impuesto determinado se le deberá acreditar los pagos provisionales.

Si la persona moral es la que cumple con las obligaciones de sus integrantes, el impuesto del ejercicio deberá pagarse en el mes de abril del año siguiente; y en el caso de personas morales será en el mes de marzo del año siguiente.

3. Para el caso de deducciones de los integrantes, personas físicas, deducirán todas las erogaciones efectivamente realizadas, los activos fijos adquiridos y los cargos diferidos. Y si se trata de una persona moral le será aplicable el título II de personas morales, capítulo de deducciones, sección de inversiones, de acuerdo a los porcentajes contenidos.
4. Deberá cumplir con la obligación de retener y enterar, de acuerdo a lo que establezca la normatividad fiscal.

### **Determinación de la exención del I.S.R.**

El tema que se considera medular en el caso de la tributación de las actividades del sector agropecuario y primario, lo es la exención del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que se obtienen. Este beneficio debería incentivar en el medio rural la actividad agropecuaria si se difundiera entre las comunidades rurales a través de asesoramiento y difusión, ya sea por las autoridades correspondientes o profesionistas capacitados que cuenten con el conocimiento legal, contable y fiscal, siendo estos preferentemente los Contadores Públicos y los Abogados, en un segundo término.

Este apoyo deberá acompañarse con tecnología, asesoría técnica, legal y contable, establecimiento de cadenas de valor, comercialización directa de productos terminados más que una simple venta de productos agrícolas sin procesar y en su estado natural, el establecimiento de infraestructura hidráulica, aplicación de tecnología para mejorar la calidad de los suelos, la siembra a través de invernaderos, etcétera.

A continuación describiremos el procedimiento, contenido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar los límites de ingresos exentos de ISR.

## **Personas Morales**

Para el caso de las personas morales cuya actividad sea exclusivamente agrícola, ganadera, silvícola o pesquera, no pagaran el impuesto sobre la renta por los ingresos que obtengan por las actividades antes mencionadas, hasta por un importe, en el ejercicio, de 20 veces el salario mínimo general, aplicable a la zona geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de los socios, siempre que no exceda de 200 veces el salario mínimo general correspondiente a la zona geográfica del Distrito Federal, elevado al año.

Esto es, la ley reconoce como máximo hasta 10 socios, punto que se debió considerarse al momento de constituir la Sociedad de Producción Rural.

De acuerdo al cálculo que se muestra a continuación, el monto máximo por cada integrante o socio de una persona moral, y que está exento del pago del Impuesto Sobre la Renta es de \$ 491,217.00 y \$ 465,521.00 para la zona "A" y la "B", respectivamente, tal como se muestra a continuación.

Y el monto máximo exento que no pagara Impuesto Sobre la Renta , sin que exceda de 200 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, hasta 10 socios, es de \$ 4,912,170.00 y \$ 4,655,210.00, aplicables para la zona "A" y la zona "B", respectivamente.

A continuación se muestra el siguiente caso práctico:

<b>CÁLCULO DEL MONTO DE EXENCIÓN DE I.S.R. POR CADA SOCIO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>ZONA GEOGRÁFICA</b>	
	<b>"A"</b>	<b>"B"</b>
SALARIO MINIMO GENERAL (SMG)	67.29	63.77
VECES DEL SMG (VSMG), MÁXIMO	20	20
VSMG DIARIO	1,345.80	1,275.40
DÍAS DEL AÑO	365	365
LÍMITE DE INGRESOS MAXIMO PARA NO PAGAR I.S.R.	<b>491,217.00</b>	<b>465,521.00</b>

<b>CÁLCULO DEL MONTO MAXIMO DE EXENCIÓN DE I.S.R. DE UNA PERSONA MORAL (HASTA 10 SOCIOS)</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>ZONA GEOGRÁFICA</b>	
	<b>"A"</b>	<b>"B"</b>
SALARIO MINIMO GENERAL (SMG)	67.29	63.77
VECES DEL SMG (VSMG), MÁXIMO	200	200
VSMG DIARIO	13,458.00	12,754.00
DÍAS DEL AÑO	365	365
LÍMITE DE INGRESOS MAXIMO PARA NO PAGAR I.S.R.	<b>4,912,170.00</b>	<b>4,655,210.00</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Ley del I.S.R.

## Personas Físicas

En el caso de que la actividad agropecuaria se realice en forma individual, no se pagara el Impuesto Sobre la Renta hasta por un importe de ingresos máximo en el ejercicio, de hasta 40 veces el salario mínimo general correspondiente a la zona geográfica del contribuyente, elevado al año, siendo este hasta por \$ 982,434.00 y 931,042.00, correspondiente a la zona "A" y a la zona "B", respectivamente, a continuación se muestra el cálculo correspondiente:

<b>CÁLCULO DEL MONTO MÁXIMO DE EXENCIÓN DE I.S.R. DE UNA PERSONA FÍSICA</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>ZONA GEOGRÁFICA</b>	
	<b>"A"</b>	<b>"B"</b>
SALARIO MINIMO GENERAL (SMG)	67.29	63.77
VECES DEL SMG (VSMG), MÁXIMO	40	40
VSMG DIARIO	2,691.60	2,550.80
DÍAS DEL AÑO	365	365
LÍMITE DE INGRESOS MÁXIMO PARA NO PAGAR I.S.R.	<b>982,434.00</b>	<b>931,042.00</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Ley del I.S.R.

## Otras consideraciones

La ley establece que en el caso de que las personas físicas y morales, sujetos de este régimen especial de tributación, rebasen los límites establecidos de 20 o 40 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, pero sin rebasar 423 veces el salario mínimo general de la zona que le correspondiera por la ubicación de su domicilio fiscal, podrán aprovechar la facilidad de no pagar el I.S.R. por los ingresos obtenidos hasta los límites antes

mencionados, pero por el excedente se deberá pagar el impuesto, reduciéndose este en un 40%, tratándose de personas físicas, y en un 30% en el caso de personas morales, tal como se presenta en el siguiente cuadro.

<b>CÁLCULO DEL MONTO MÁXIMO DE INGRESOS PARA APROVECHAR EL BENEFICIO DE INGRESOS EXENTOS DEL I.S.R. DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL (40% Y 20%)</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>ZONA GEOGRÁFICA</b>	
	<b>"A"</b>	<b>"B"</b>
SALARIO MÍNIMO GENERAL (SMG)	67.29	63.77
VECES DEL SMG (VSMG), MÁXIMO	423	423
VSMG DIARIO	28,463.67	26,974.71
DÍAS DEL AÑO	365	365
LÍMITE DE INGRESOS MÁXIMO PARA APROVECHAR EXENCIÓN SOBRE 20 Y 40% INGRESOS	<b>10,389,239.55</b>	<b>9,845,769.15</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Ley del I.S.R.

Es de destacar que en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo noveno, en relación al séptimo, fracción XXIII, otorga para el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, la facilidad administrativa de comprobar el pago de mano de obra a trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores en un 10% de sus ingresos propios, sin exceder de 800 mil pesos.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, las actividades se gravaban con la tasa del 0%, la enajenación de animales y vegetales que no hayan sufrido un proceso de industrialización.

Igualmente están gravados a la misma tasa los tractores, y todos los implementos, equipos y maquinaria agrícolas.

Para que estas adquisiciones de activos fijos se graven a la tasa 0%, se deberán adquirir en forma completa.

También dentro de la tasa 0% se incluyen los fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, los invernaderos hidropónicos, incluyendo todos sus componentes.

Así mismo, les será aplicable la tasa del 0% por la prestación de servicios independientes prestados a los agricultores y ganaderos que desarrollen actividades agropecuarias.

Es conveniente destacar que las actividades que son gravadas por la tasa del 0% surtirán los mismos efectos legales que por aquellas por las que se deba pagar el impuesto. De allí que las personas física y moral podrán acreditar el IVA o solicitar la devolución por el importe que les es trasladado en sus adquisiciones, siendo esta, una ventaja con respecto a las empresas que tributan en el régimen general.

A continuación se presentan ejemplos de tributación del sector primario, tomando como base la Ley del I.S.R. y elaboración propia.

1. Contribuyentes que se consideran dedicados a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, la condición será obtener ingresos por estas actividades de cuando menos el 90%

<u>C o n c e p t o</u>	<u>Contribuyente P. Física</u>	
	<u>"A"</u>	<u>"B"</u>
Ingresos por actividades primarias	<b>900,000.00</b>	<b>900,000.00</b>
Ingresos por salarios	<b>50,000.00</b>	<b>125,000.00</b>
<b>Total ingresos obtenidos:</b>	<b>950,000.00</b>	<b>1,025,000.00</b>
<b>% de sus ingresos por actividades primarias</b>	<b>94.74</b>	<b>87.80</b>
<b>Importe exento del I:S:R:</b>	<b>900,000.00</b>	<b>0.00</b>

<u>Concepto</u>	<u>Contribuyente P. Moral</u>	
	"A"	"B"
Ingresos por actividades primarias	4,500,000.00	4,500,000.00
Ingresos por venta de terrenos y activos fijos	150,000.00	560,000.00
<b>Total ingresos obtenidos:</b>	<b>4,650,000.00</b>	<b>5,060,000.00</b>
% de sus ingresos por actividades primarias	96.77	88.93
<b>Importe exento del I:S:R:</b>	<b>4,500,000.00</b>	<b>0.00</b>

Como se puede observar, en el caso de la persona física, el contribuyente "A" podrá tributar en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, sin ningún problema, hasta el monto máximo de 40 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevado al año (\$ 982,434.00 y 931,042, para la zona "A" y "B", respectivamente).

Para el caso del contribuyente "B", no podrá tributar en dicho régimen y no tendrá derecho a la exención del Impuesto Sobre la Renta, ya que no cumple con el requisito de obtener cuando menos el 90% de sus ingresos dedicados al sector primario. Este contribuyente deberá tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, y si tendrá derecho a la reducción del 100% del I.S.R. en el ejercicio 2014.

En el ejemplo de la persona moral, es claro que el contribuyente "A" si reúne el requisito del 90% de sus ingresos obtenidos por actividades primarias, y estará exento del I.S.R, hasta por el monto de \$ 4,912,170.00 y 4,655,210, tanto para la zona geográfica "A" como para la "B", respectivamente.

El contribuyente "B" no podrá tributar en este Régimen de Actividades Agrícolas, ni tampoco sus ingresos estarán exentos del I.S.R., además que deberá tributar en el Título II de las Personas Morales.

2. Ejemplo de comprobación por concepto de mano de obra de los trabajadores de campo eventuales, alimentos para el ganado y otros gastos menores que no podrán exceder del 10% de sus ingresos propios, y hasta el límite de \$ 800,000.00, según facilidades administrativas otorgadas por el SAT.

<b><u>Concepto</u></b>	<b><u>Caso "A"</u></b>	<b><u>Caso "B"</u></b>	<b><u>Caso "C"</u></b>	<b><u>Caso "D"</u></b>
Ingresos actividades primarias	8,500,000.00	8,500,000.00	10,000,000.00	7,000,000.00
Límite del 10% sobre ingresos	850,000.00	850,000.00	1,000,000.00	700,000.00
Tope	800,000.00	800,000.00	800,000.00	800,000.00
Gastos efectivamente erogados	625,000.00	1,350,000.00	900,000.00	750,000.00
Deducción según facilidad	625,000.00	800,000.00	800,000.00	700,000.00

## Conclusiones

Durante el desarrollo del presente trabajo, se ha mencionado como el sector agropecuario ha sido una parte importante para la evolución del hombre en el continente americano, pero sobre todo para la porción territorial de México.

La economía e independencia del país depende en gran medida a la producción agropecuaria.

Este sector durante los últimos 30 años se ha visto afectado por diversos factores, mismos con los que se podría concluir:

1. Altos costos en los insumos, básicamente en químicos y fertilizantes, situación que elevó el costo de producción.
2. Disminución de capital de trabajo y por consecuencia falta de reinversión.
3. Escasez de mano de obra calificada derivada de pago de salarios bajos.
4. Atraso en el uso de nuevas técnicas de cultivo, así como cultivos en invernaderos tecnificados, cultivos hidropónicos, uso de semilla mejorada y resistente a enfermedades y plagas, propagación de plantas a través de meristemas y cultivo de tejidos, etc.
5. Infraestructura deficiente.
6. Precios de venta, de los productos cosechados, bajos y que al ser incosteables provocan que la fuerza laboral campesina emigra a los Estados Unidos de Norteamérica, buscando mejores ingresos, abandonando porciones importantes cultivables
7. La falta de apoyos gubernamentales en áreas estratégicas, sectores vulnerables y cultivos estratégicos para la economía del país, tales como maíz y frijol.

8. La tendencia de las autoridades hacendarias de disminuir año con año la reducción del Impuesto Sobre la Renta y de pretender gravar, de manera paulatina a este sector, desapareciendo el régimen especial de tributación.

Si del análisis y estudio de la Sociedad de Producción Rural se determina que ofrece ventajas en materia de tributación fiscal, facilidades administrativas, en comparación con las personas físicas o sociedades que tributan en el Régimen General, fácilmente se podrá entender que estas serán detonantes importantes para el impulso de las actividades agropecuarias, además que es una forma especial para el desempeño de las mismas.

Es bien cierto que la problemática del sector agropecuario es compleja y que su desarrollo no dependerá únicamente del pago y cumplimiento de obligaciones fiscales, pero definitivamente la elección de una figura como la sociedad de producción rural coadyuvará en un porcentaje importante a que los recursos y capital de trabajo se empleen en tecnología, en infraestructura, en mejorar los canales de distribución, y en producir más y mejor.

Es indudable que al constituirse como persona moral, se podrá acceder a créditos bancarios o apoyos gubernamentales, con tasa de interés preferencial, de manera más fácil que si fuera un productor persona física.

## Propuesta

Considerando lo expresado en los tres capítulos de la presente tesis, se sugiere emplear a la Sociedad de Producción Rural por ser la mejor opción para constituirse y desarrollar la actividad del sector agropecuario, ya que ofrece ventajas importantes desde el aspecto de tributación fiscal por tratarse de un régimen especial de tributación, manejo administrativo y operativo sencillo y de permitir acceso a diversos apoyos gubernamentales. Se propone difundir y fomentar este tipo de sociedades en el medio rural por los beneficios que ofrece.

Se proponen las siguientes medidas basadas en el conocimiento práctico, la experiencia adquirida en el desempeño de esta actividad por 20 años y la legislación y técnica contable, siendo estas las siguientes:

1. Constituirse con el máximo de diez socios permitidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de no pagar el impuesto sobre la renta hasta por un importe que no exceda de 200 veces el salario mínimo general correspondiente a la zona geográfica del Distrito Federal, elevado al año..
2. Establecer un programa de apoyo de difusión a través de pláticas y conferencias en las comunidades rurales, con asesores profesionales y con experiencia en esta actividad, debiendo ser Ingenieros Agrónomos titulados, para el área operativa y Contadores Públicos, para la parte administrativa-contable, con especialidad en Contabilidad Agrícola y Ganadera y conocimientos de costos.
3. Buscar regular la producción a través de agrupaciones, asociaciones o cámaras, que aglutinen a los productores por ramos de actividad, con la finalidad de establecer cuotas de producción, para controlar la oferta y

demanda, tanto en el mercado interno, como externo. No producir más de lo que el mercado demanda y así evitar caídas en los precios de venta.

4. Celebrar contratos a futuro con la finalidad de asegurar la venta de la cosecha antes de la siembra.
5. Considerar como estrategia de cultivo, la distribución geográfica de la siembra en diversas localidades con el objetivo de prevenir pérdidas del 100%, derivadas de heladas, granizadas, sequías o plagas.
6. Establecer mecanismos que vinculen al cultivador o productor, con los clientes y/o consumidores finales, evitando hasta donde sea posible a los intermediarios.
7. Considerar compras de insumos, semillas y agroquímicos en forma compartida con otros cultivadores de la región, con la finalidad de obtener los mejores precios ya que estos insumos forman parte importante en su costo agrícola.
8. Compartir logística para la distribución de los productos agrícolas cosechados, por ejemplo en fletes y acarreos, con otros productores, con el objetivo de abatir costos de distribución.
9. Agruparse en asociaciones o cámaras.
10. Buscar apoyos gubernamentales para la adquisición de tecnología y maquinaria y equipo y asesoría técnica, inscribiéndose en el Programa IMMEX, con base a un programa de exportación.

11. Considerar inscribirse ante la Secretaría de Economía en un Programa IMMEX, con la finalidad de importar insumos, semillas, invernaderos, sistemas de riego, fertilizantes, etc., sin el pago de aranceles de importación y a ser sujetos por estos conceptos del pago de IVA a tasa 0 y con derecho a devolución de dicho impuesto, de acuerdo a lo establecido por la Ley Aduanera.

## Bibliografía

- Agroanálisis, A. (2009). *La FAO en México*. México, D.F., México: Fuente 8 Vuelta, S.A. de C.V.
- Agua, A. H. (s.f.). Repartimiento de agua en el Valle de Atlixco 1592 y 1594:El Cantarranas y Manantiales. *Boletín del Archivo Histórico del Agua* , 70.
- Bernal, I. (1976). Formación y Desarrollo de Mesoamérica. En S. C. México, *Historia General de México* (1a. ed., Vol. 1, pág. 288). México, D.F., México: SEP/El Colegio de México.
- *Biblioteca virtual Antorcha*. (diciembre de 2007). Recuperado el 01 de abril de 2014, de Biblioteca virtual Antorcha: [http://www.antorcha.net/biblioteca\\_virtual/historia/indios/caratula.html](http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/indios/caratula.html)
- *Código Fiscal de la Federación*.
- Comas, J. (1978). Introducción a la prehistoria General. En C. Juan, *Introducción a la prehistoria General* (pág. 275). México, D.F.: UNAM, Dirección General de Publicaciones.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Cook, A. G. (1997). Richard Stockton Macneish y El Origen de la Agricultura. *Arqueología Mexicana* , V (25), 76.
- El Colegio de México. (1976). *Historia General de México*. México, D.F., México: SEP/El Colegio México.
- Garza T. de Gonzalez, S., & Tommasi de Magrelli, W. (1987). Atlas Cultural de México. En S. E. Planeta, *Atlas Cultural de México, Arqueología* (primera edición, pág. 187). México, D,F,, México: Grupo Editorial Planeta.
- Geografía, I. N. (16 de junio de 2014). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 16 de junio de 2014, de <http://www.3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/?e=218mun=19>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (02 de junio de 2014). Recuperado el 02 de junio de 2014, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: [www.inegi.org.mx/](http://www.inegi.org.mx/)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (30 de marzo de 2014). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. Recuperado el 30 de marzo de 2014 de Marzo de 2014, de <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>
- *Ley Agraria*. (2014). México.
- *Ley de Energía para el Campo*. (2014).
- *Ley de la Reforma Agraria*. (2014).
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. (2014). México.
- *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. (2014).
- *Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*. (2014).
- *Ley General de Sociedades Mercantiles*. (2014).
- López Austin Alfredo; López Luján Leonardo. (s.f.). *Mesoweb*. Recuperado el 31 de enero de 2014, de Mesoweb: <http://www.mesoweb.com/about/articles/AM043.pdf>
- Muñoz Razo, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, D.F.: Pearson Educación.

- *Norma Internacional de Contabilidad 41*. (2014).
- Paredes Martínez, C. S. (1992). *La región de Atlixco, Huaquechula y Tochimilco*. San Andrés Atoto, Estado de México, México: Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.
- Puebla, A. M. (s.f.). Suplemento de El Libro Primero de la Fundación y Establecimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Los Ángeles. *Suplemento de El Libro Primero de la Fundación y Establecimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Los Ángeles* . Puebla, Puebla, México.
- Torquemada, F. J. (2010). *Monarquía Indiana*. México, D.F.: UNAM , Instituto de Investigaciones Históricas.